CONVOCATORIA NO. 017

Puerto Napo, 07 de septiembre de 2026

Señores
Sra. María Albiño
Sra. Emma Tanguila
Sr. Wilson Andy
Mgtr. Roberto Villalba
VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL PUERTO NAPO
Presente

CONVOCATORIA

De conformidad al art. 318 del COOTAD; se convoca a sesión ordinaria para el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 14H00 en la sala de Vocales del GAD Parroquial, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2.- Aprobar el Orden del Día.
3.- Informe de Presidencia.
4.- Aprobar el acta.
5.- Clausura.

Atentamente,

Validar únicamente en Firmadi
Firmado electrónicamente por:
HECTOR HUGO LEON TANGUILA

Lic. Héctor León
PRESIDENTE GADPRPN

Gmail

puerto napo <gadprpuertonapo@gmail.com>

CONVOCATORIA No. 17 - SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

1 message

puerto napo <gadprpuertonapo@gmail.com> Mon, Sep 7, 2026 at 4:57 PM
To: leotanguila-1981@hotmail.com, wilson.andyc80@gmail.com, esthelacalapucha27@gmail.com, minchalavalle3@gmail.com, robertoq80@gmail.com

CONVOCATORIA N.° 17

Puerto Napo, 07 de septiembre de 2026

Señores

Sra. María Albiño

Sra. Emma Tanguila

Sr. Wilson Andy

Gerente Roberto Villalba

VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL PUERTO NAPO
Presente

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 318 del COOTAD; s e convoca a sesión ordinaria para el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 14 H 0 0 en la sala de Vocales del GAD Parroquial, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2.- Aprobar la Orden del Día.
3.- Informe de Presidencia.
4.- Aprobar el acto.

5.- Clausura.

Atentamente,

Lic. Héctor León
PRESIDENTE GADPRPN

REGISTRO DE ENTREGA DE CONVOCATORIAS PARA SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

FECHA DE SESIÓN: *10-09-2026*
LUGAR: *SALA DE VOCALES*
HORA: *14H00*

NOMBRES	NO. CEDULA	Nombre persona que recibe	Hora recibida y fecha	FIRMAS
Lic. Héctor León	1500589901-8	Héctor León	*07/09/2026; 16H57 ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SEÑORES VOCALES*	
Sra. María Albiño	1500690774-9	Marta Albiño	*07/09/2026; 16H57 ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SEÑORES VOCALES*	
Sra. Emma Tanguila	1500761265	Emma Tanguila	*07/09/2026; 16H57 ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SEÑORES VOCALES*	
Sr. Wilson Andy	1500647290	Wilson Andy	*07/09/2026; 16H57 ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SEÑORES VOCALES*	
Mgtr. Roberto Villalba	1500943152	Roberto Villalba	*07/09/2026; 16H57 ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS SEÑORES VOCALES*	

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Lugar: SALA DE VOCALES - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

Hora convocada: 14h00

NO.	NOMBRES	C.I.	FIRMA
1	*Lic. Héctor León*	150052901-8	
2	*Sra. María Albiño*	1500690779	
3	*Sra. Emma Tanguila*	1500761765	
4	*Sr. Wilson Andy*	1500647240	
5	*Mgtr. Roberto Villalba*	1500943152	

CONVOCATORIA NO. 23

ACTA NO. 017

A los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, previa convocatoria No. 018, proceden a reunirse los señores vocales de la Junta Parroquial en la sala de Vocales del GAD Parroquial, en la parroquia de Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, para tratar lo siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2.- Aprobar el orden del día.
3.- Informe de Presidencia.
4.- Aprobar el acta.
5.- Clausura.

DESARROLLO

1.-Constatación del quórum e instalación de la sesión.

Se constata la presencia de los señores vocales: Licenciado Héctor León, Sra. María Albiño, Sra. Emma Tanguila, Sr. Wilson Andy y Mgtr. Roberto Villalba, por lo que existe quórum reglamentario.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, saluda a los señores vocales y manifiesta que, dentro de la planificación institucional, se mantendrán reuniones periódicas para la toma de decisiones y seguimiento de convenios y autorizaciones. Con estas palabras, deja instalada la Sesión N.º 017, siendo las catorce horas con dieciocho minutos.

2.- Aprobación del Orden del Día

La señora Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día, correspondiente a la aprobación del mismo.

Se procede a la votación, interviniendo los siguientes vocales:

El señor Wilson Andy, vocal del GADPRPN, aprueba el orden del día.

La señora María Albiño, vocal del GADPRPN, aprueba el orden del día.

La señora Emma Tanguila, vocal del GADPRPN, aprueba el orden del día.

El Mgtr. Roberto Villalba, vocal del GADPRPN, aprueba el orden del día.

El señor Presidente, considerando las opiniones de los presentes, aprueba el orden del día.

En conclusión, resuelven:

- ✓ Aprobar por unanimidad el orden del día de la sesión correspondiente a la Convocatoria N.º 017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo.

3.- Informe de Presidencia.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, manifiesta a los señores vocales que, en este punto, se realizará únicamente un informe breve de las gestiones internas, sin profundizar en otros trabajos, debido al tiempo que implicaría. En este sentido, informa sobre cuatro convenios y autorizaciones gestionados por la institución: En primer lugar, se refiere al convenio para el uso de la maquinaria (excavadora), el cual se mantiene en los mismos términos desde el año 2025, en coordinación con la Prefectura. Señala que, en este caso, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial quien asume las responsabilidades relacionadas con el operador, combustible, mantenimiento y demás necesidades de la maquinaria, debido a que el GAD Parroquial no cuenta con el presupuesto para cubrir estos rubros. Esto ha permitido dar continuidad a la planificación de trabajo en beneficio de las comunidades. Indica además que, desde su recepción, no se han presentado inconvenientes en su uso. En segundo lugar, informa sobre la autorización emitida por el MIT para la construcción de una parada de buses en la vía E45, frente al estadio. Explica que, pese a que el predio pertenece al GAD Parroquial, fue necesario solicitar dicha autorización por tratarse de un derecho de vía, lo cual constituye un requisito habilitante para el proceso de contratación y evita observaciones en futuras auditorías. Como tercer punto, menciona el convenio relacionado con la implementación de señalética horizontal, vertical y reductores de velocidad en la comunidad kichwa de San Antonio de Killuyaku. Señala que, al tratarse de una vía de competencia del GAD Provincial, fue necesario contar con la delegación de competencias para poder intervenir y ejecutar el proyecto. Finalmente, informa sobre el convenio para la construcción y adecuación de una parada de descanso en la misma comunidad de Killuyaku. Indica que, de igual manera, se ha gestionado la autorización correspondiente por derecho de vía y la coordinación con la presidenta de la comunidad, a fin de viabilizar la ejecución del proyecto. Concluye señalando que estos cuatro procesos cuentan con los documentos habilitantes necesarios para continuar con la fase de contratación, garantizando así la legalidad de las intervenciones y evitando observaciones por parte de los organismos de control. Asimismo, agradece a los señores vocales por el trabajo conjunto y el respaldo en las gestiones realizadas.

La Sra. Emma Tanguila, vocal del GADPRPN, saluda a los presentes y, en uso de la palabra, expresa su agradecimiento en calidad de vocal y presidenta de la comunidad de San Antonio de Killuyaku. Asimismo, agradece al señor Wilson Andy por las gestiones realizadas en beneficio de la comunidad, así como a los demás vocales del GADPRPN, quienes han aprobado el proyecto de construcción de la parada de buses y los dos rompe velocidades.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, manifiesta que el proceso ha sido complejo y no ha resultado fácil, debido a los requerimientos técnicos exigidos. Señala que se ha contado con el apoyo de los directores y del equipo técnico institucional. Indica además que el convenio para la construcción de los rompe velocidades, correspondiente al presupuesto del año 2025, ha tomado tiempo en su ejecución, debido a que debe cumplir con los procesos de revisión y aprobación por parte del Gobierno Municipal y del Consejo Provincial. No obstante, informa que se ha logrado avanzar satisfactoriamente. Asimismo, recalca a la señora presidenta de la comunidad la importancia de socializar el informe de gestión sobre el desarrollo del proyecto, señalando que próximamente se dará inicio a la ejecución de la obra conforme a lo presupuestado.

El Sr. Wilson Andy, vocal del GADPRPN, manifiesta que desea realizar una consulta respecto al segundo convenio de maquinaria pesada, solicitando que se aclare cuál es la diferencia con el convenio anterior, específicamente en cuanto a los cambios o artículos incorporados. Asimismo, consulta si dentro del presente convenio se mantiene la misma planificación de trabajo, y si el Consejo Provincial continuará asumiendo responsabilidades como la provisión de combustible, operador y demás aspectos operativos, o si existen modificaciones en relación con el convenio anterior.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, manifiesta que la consulta realizada por el compañero Wilson Andy es pertinente, por lo que procede a dar lectura a la cláusula correspondiente a los compromisos entre las partes, en lo referente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, señalando lo siguiente:

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a aportar lo siguiente:

4.1.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:

4.1.1. Asignar un operador para la maquinaria tipo excavadora, quien será responsable de su correcto uso y operación conforme a los trabajos planificados.
4.1.2. Asumir los costos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la excavadora durante el tiempo de operación en la parroquia.
4.1.3. Proveer el combustible necesario y cubrir todos los gastos operativos que demande el funcionamiento de la maquinaria, mientras se encuentre vigente el presente convenio y de conformidad con la planificación aprobada.
4.1.4. Coordinar con la Junta Parroquial los cronogramas de trabajo, de acuerdo con la planificación presentada por la misma y las prioridades institucionales.
4.1.5. Estos compromisos tendrán carácter estrictamente temporal mientras el GAD Parroquial obtiene disponibilidad presupuestaria para asumir la maquinaria objeto de transferencia.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, continúa con la lectura de los compromisos correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, señalando lo siguiente:

4.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO:

4.2.1. Elaborar y entregar periódicamente la planificación de los trabajos a ejecutarse con la excavadora tipo oruga en el territorio parroquial, a la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, priorizando las necesidades de las comunidades.
4.2.2. Brindar el resguardo y protección de la maquinaria durante su permanencia en la parroquia, asegurando condiciones adecuadas de seguridad cuando no se encuentre en operación.
4.2.3. Coordinar con la comunidad local y otros actores territoriales para facilitar el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido.

4.2.4. Informar de manera oportuna al GAD Provincial de Napo sobre cualquier novedad, incidente o requerimiento relacionado con el uso, operación, movilización, custodia o resguardo de la excavadora.
4.2.5. Difundir de manera oportuna y adecuada a la ciudadanía de la parroquia Puerto Napo los trabajos realizados en territorio por parte del GAD Provincial de Napo, en coordinación con el GAD Parroquial, a fin de fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la correcta identificación institucional.

Eso compañeros vocales, para que conozcan las partes de las dos instituciones dentro del convenio en uso.

El Sr. Wilson Andy, vocal del GADPRPN, manifiesta que desea conocer el estado del proceso relacionado con la Unidad Educativa San Francisco Javier, señalando que anteriormente se habían establecido ciertos requisitos por cumplir. Asimismo, consulta si, considerando el cambio de rector, se tiene conocimiento actualizado sobre la situación del proceso.

El Lic. Héctor Hugo León Tanguila, presidente del GADPRPN, informa que se realizó una visita al Municipio, donde se encuentran en trámite dos proyectos que ya son de conocimiento general y que presentan observaciones. Señala que los técnicos trabajan en la entrega de la documentación requerida para su corrección y avance, y que se solicitará un plazo adicional para completar los requisitos, ya que en cada revisión se solicitan nuevos documentos, lo que dificulta el proceso. Indica que, según el técnico responsable, los requisitos son exigentes, por lo que se requiere apoyo tanto de la institución como de los dirigentes para agilizar la gestión. Añade que el GAD Parroquial no puede realizar el seguimiento permanente de la línea de fábrica, por lo que solicita acompañamiento de la institución educativa en el cumplimiento de los requisitos ante el GAD Municipal. Finalmente, menciona que el proyecto del parque también fue presentado al Municipio y cuenta con observaciones, incluyendo la solicitud de autorizaciones adicionales del Ministerio o del Consejo Provincial, lo que ha generado nuevos requerimientos dentro del trámite.

La señora Secretaria manifiesta que, luego de haber escuchado las intervenciones de cada uno de los vocales, y por disposición del señor Presidente, se procede a tomar la votación del punto tres del orden del día.

4.- Aprobar el Acta.

La Secretaría de la institución procede a dar lectura al cuarto punto del orden del día, referente a la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N.º 017.

Sometido a consideración del Pleno, intervienen los señores vocales en la votación:

El Sr. Wilson Andy, vocal del GADPRPN, aprueba el acta.

La Sra. María Albiño, vocal del GADPRPN, aprueba el acta.

La Sra. Emma Tanguila, vocal del GADPRPN, aprueba el acta.

El Mgtr. Roberto Villalba, vocal del GADPRPN, consulta si, respecto a la Prefectura, se mantiene la firma de convenio debido a inconvenientes relacionados con las paradas, indicando su preocupación sobre posibles implicaciones legales por la existencia de un proceso judicial.

El Lic. Héctor León, presidente del GADPRPN, responde que el tema de las paradas aún se encuentra en proceso y que los convenios ya han sido suscritos. Señala que existen criterios técnicos distintos, algunos indicando que primero debe cerrarse el convenio y otros que permiten su continuidad sin recursos, siempre que se cumpla la normativa correspondiente.

El Mgtr. Roberto Villalba, vocal del GADPRPN, solicita que conste en acta su pedido de que se le entregue copia certificada de las actas desde la N.º 001 hasta la N.º 017, y manifiesta su aprobación del acta.

El Lic. Héctor León, presidente del GADPRPN, aprueba el acta.

En conclusión, resuelven:

- ✓ Aprobar por unanimidad el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 017.

5.- Clausura.

El Lic. Héctor León, presidente del GADPRPN, agradece a los señores vocales por su participación, consideración y apoyo. Destaca la importancia del trabajo en equipo entre autoridades para la planificación y ejecución de actividades institucionales. Con estos antecedentes, da por clausurada la Sesión Ordinaria N.º 017, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO NAPO PRESIDENCIA

Lic. Héctor León
PRESIDENTE DEL GADPRPN

Sra. Joselyn Andy
SECRETARIA DEL GADPRPN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO
SECRETARÍA
NAPO - ECUADOR

RESOLUCIÓN NO. 017

La Junta Parroquial Rural de Puerto Napo

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico.

Que, en el artículo 323 del COOTAD en su segundo párrafo menciona En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que, el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y indica que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, la Junta Parroquial, como máximo órgano de gobierno conforme el artículo 66 ibidem, conforme los puntos del orden del día y respetando el procedimiento parlamentario tomó las siguientes resoluciones:

Por lo expuesto, la Junta Parroquial en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por unanimidad el orden del día de la sesión correspondiente a la Convocatoria N.º 017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo.

Artículo 2.- Aprobar por unanimidad el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 017.

Notifíquese y cúmplase. –

Dado y firmado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis en la parroquia de Puerto Napo, en el despacho del Presidente del GADPRN.

Lic. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PUERTO NAPO

Sra. Joselyn Andy
SECRETARIA DEL GADPRPN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO
SECRETARÍA
NAPO - ECUADOR

Convenio Nro. 004-2026-JPRPN-DA-GADPN

RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

COMPARECIENTES:

En la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil veinte y seis, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por el señor Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, por otra el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO**, representado legalmente por el Lic. Héctor León, en su calidad de Presidente, conforme se acredita con el nombramiento adjunto. Los comparecientes proceden a celebrar esta Renovación de Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126, de fecha 14 de mayo de 2025, se resolvió: "2. Autorizar al señor Prefecto de la Provincia de Napo la transferencia a título gratuito del equipo caminero adquirido, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales de: Chonta Punta, Ahuano, Misahualli, Talag, Puerto Napo y Pano, conforme lo señalado en el Informe Jurídico Nro. 0024-2025-PS, de 9 de mayo de 2025 (...)". Así también, se dispuso a la Dirección de Procuraduría Síndica proceder con la elaboración de los convenios correspondientes.

1.2. Mediante Oficio Nro. GADPN-DA-2025-0018, de fecha 20 de mayo de 2025, el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, solicitó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales de Chonta Punta, Ahuano, Misahualli, Talag, Puerto Napo y Pano remitir al GAD Provincial de Napo un documento en el que se indique y verifique si su institución cuenta con la correspondiente certificación presupuestaria vigente para cubrir: 1. Costos del suministro de combustible; 2. Costos de

mantenimiento preventivo y correctivo; 3. Sueldo de personal-operador; y, 4. Demás gastos que pudiese producir la maquinaria, con el fin de proceder con la entrega formal del equipo caminero.

1.3. Mediante oficio Nro. 109-GADPRT-P-HL-2024-0103, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Héctor León, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, dirigido al Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo, se señaló que el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, no cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los costos relacionados con combustible, mantenimiento, operador y repuestos necesarios para garantizar la operatividad del equipo que se prevé transferir a título gratuito; no obstante, considerando las necesidades urgentes de intervención vial en la parroquia, solicitó formalmente, como medida transitoria, la suscripción de un convenio de uso entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo.

1.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, es propietario de una EXCAVADORA TIPO ORUGA # 22, CÓDIGO INSTITUCIONAL: 004-03-005-0022, MARCA: HYUNDAI, MODELO: HX220S, SERIE Nro. HHKHK606HR0005088, COLOR: AMARILLO, ESTADO: BUENO.

1.5. Con fecha 23 de junio de 2025, se suscribió el Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para el uso y resguardo de la maquinaria antes descrita.

1.6. Mediante Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002,de fecha 08 de enero de 2026, el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, notifica la finalización del Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo , exponiendo lo siguiente : *" Me permito comunicar a usted que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio ..... , donde la vigencia del referido instrumento se extiende desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual el convenio concluye de pleno derecho...Por tal motivo, y con la finalidad de dar continuidad al proceso previsto en la Resolución del Consejo Provincial Nro. 126, se solicita al GAD Parroquial remitir la respectiva certificación presupuestaria vigente, que respalde la disponibilidad*

financiera para asumir los costos de operación, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, y demás obligaciones inherentes al uso de la siguiente maquinaria: EXCAVADORA TIPO ORUGA No. 22, Código Institucional 004-03-005-0022, Marca HYUNDAI, Modelo HX220S, asignada a ese GAD en virtud del convenio de apoyo interinstitucional suscrito….En caso de que el GAD Parroquial no cuente con disponibilidad presupuestaria para asumir dichos costos, y considerando la necesidad territorial que motivó la entrega del equipo, se solicita realizar la gestión formal para solicitar la renovación del convenio, conforme lo permite expresamente la cláusula séptima, mediante acuerdo entre las partes."

1.7. Mediante OFICIO No GADPRPN-P-ITL-2025-002, de fecha 08 de enero del 2026 suscrito por el Lic. Héctor León, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, dirigido al Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo, expone lo siguiente : "*En referencia al Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN, correspondiente al* ***CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO NAPO****, me permito indicar que hemos sido notificados sobre la finalización del referido convenio, mediante el Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo….En tal virtud, y considerando que el GAD Parroquial de Puerto Napo no cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos relacionados con combustible, mantenimiento, operador y repuestos necesarios, solicitamos muy respetuosamente se sirva renovar el convenio interinstitucional en las mismas condiciones para el año 2026, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y proyectos en beneficio de la población de nuestra parroquia*".

El plazo de vigencia del convenio referido concluyó el 31 de diciembre de 2025, por lo que, al persistir la necesidad de intervención vial y coordinación interinstitucional en la parroquia Puerto Napo, las partes consideran procedente renovar el instrumento, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Nro. 004-2026-JPRPN-DA-GADPN.

SEGUNDA: BASE LEGAL

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones y organismos del Estado tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

El Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

El Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las modalidades de gestión, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutivas previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

El Art. 42 del COOTAD, en sus literales b) y c), determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; y ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y microcuencas, respectivamente.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El Art. 63 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por los órganos previstos en dicho Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

El Art. 65 del COOTAD, en su literal c), determina que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la facultad de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

Art. 129 del COOTAD Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

TERCERA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suscribe la presente renovación de convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, por el cual el Gobierno Provincial de Napo establece los términos y condiciones para el uso y resguardo de una excavadora tipo oruga a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con las siguientes características: EXCAVADORA TIPO ORUGA # 22, CÓDIGO INSTITUCIONAL: 004-03-005-0022, MARCA: HYUNDAI, MODELO: HX220S, SERIE Nro. HHKHK606HR0005088, COLOR: AMARILLO, ESTADO: BUENO, con el fin de realizar trabajos inherentes a las competencias constitucionales y legales, especialmente aquellas vinculadas con la atención de la vialidad parroquial rural y necesidades comunitarias.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a aportar con lo siguiente:

4.1.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:

4.1.1. Asignar un operador para la maquinaria tipo excavadora, quien será responsable de su correcto uso y operación conforme a los trabajos planificados.

4.1.2. Asumir los costos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la excavadora durante el tiempo de operación en la parroquia.

4.1.3. Proveer el combustible necesario y cubrir todos los gastos operativos que demande el funcionamiento de la maquinaria, mientras se encuentre vigente el presente convenio y de conformidad con la planificación aprobada.

4.1.4. Coordinar con la Junta Parroquial los cronogramas de trabajo, de acuerdo con la planificación presentada por la misma y las prioridades institucionales.

4.1.5. Estos compromisos tendrán carácter estrictamente temporal mientras el GAD Parroquial obtiene disponibilidad presupuestaria para asumir la maquinaria objeto de transferencia.

4.2.- **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO:**

4.2.1. Elaborar y entregar periódicamente la planificación de los trabajos a ejecutarse con la excavadora tipo oruga en el territorio parroquial, a la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, priorizando las necesidades de las comunidades.

4.2.2. Brindar el resguardo y protección de la maquinaria durante su permanencia en la parroquia, asegurando condiciones adecuadas de seguridad cuando no se encuentre en operación.

4.2.3. Coordinar con la comunidad local y otros actores territoriales para facilitar el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido.

4.2.4. Informar de manera oportuna al GAD Provincial de Napo sobre cualquier novedad, incidente o requerimiento relacionado con el uso, operación, movilización, custodia o resguardo de la excavadora.

4.2.5. Difundir de manera oportuna y adecuada a la ciudadanía de la parroquia Puerto Napo los trabajos realizados en territorio por parte del GAD Provincial de Napo, en coordinación con el GAD Parroquial, a fin de fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la correcta identificación institucional.

Se deja constancia que la excavadora tipo oruga objeto de la presente renovación de convenio fue considerada en la Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126 para transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo; sin embargo, por trámites administrativos y mientras se ultima el proceso de transferencia gratuita, el bien actualmente consta registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En tal virtud, y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo gestiona los recursos presupuestaria necesarios para asumir los gastos de mantenimiento, combustible y operador de la maquinaria, las partes acuerdan que la presente renovación de convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha en la cual fenecerá automáticamente,

salvo que las partes, de manera motivada y por escrito, acuerden lo contrario conforme a la normativa aplicable.

QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

La supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo del Director de Obras Publicas y por parte GAD Parroquial de Puerto Napo, el Presidente, designara a un técnico, quienes de manera conjunta efectuarán el seguimiento, coordinación y supervisión de la ejecución del Convenio, además velarán por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de él con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo, cuando sea del caso, la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito, la cual contendrá el grado de cumplimiento de los compromisos de las partes y los recursos utilizados con los documentos legales de respaldo.

Los administradores podrán establecer acuerdos, definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, o en coordinación con las instancias pertinentes para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como resguardar los intereses institucionales de cada una de las partes respecto a la calidad, ejecución y finalización de las actividades originadas en el mismo.

Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe sobre el cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio.

Los administradores del convenio revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

2) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
7) Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
8) Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
9) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La supervisión, seguimiento y fiscalización del cumplimiento del presente Convenio corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través del administrador del convenio y de los servidores o unidades técnicas que designe para el efecto, quienes verificarán que la maquinaria sea utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y conforme a la planificación aprobada.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo brindará todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las labores de supervisión y fiscalización, permitiendo el acceso a la maquinaria, a los lugares de ejecución de los trabajos, así como a la información, registros y documentación que le sean requeridos.

En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el uso de la maquinaria para fines distintos a los establecidos, actividades particulares, lucrativas o ajenas al interés público, o cualquier acción u omisión que comprometa la adecuada conservación del bien o el cumplimiento de su finalidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Napo notificará al GAD Parroquial para que, en el término de cinco (5) días, presente las justificaciones o adopte las medidas correctivas correspondientes.

De persistir el incumplimiento o cuando la gravedad de los hechos así lo amerite, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, disponer el retiro inmediato de la maquinaria y ejercer las acciones administrativas, civiles o legales que correspondan para la protección de los intereses institucionales y del patrimonio público.

SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente convenio inicia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo deberá gestionar la certificación presupuestaria correspondiente para asumir los costos de mantenimiento, combustible y operador de la maquinaria, previo al proceso de transferencia gratuita del bien a su favor.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento, observando la normativa aplicable y los informes que correspondan.

NOVENA: SUJECIÓN A LA LEY ECUATORIANA

El presente convenio estará sujeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DÉCIMA: GARANTÍAS

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: "(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...)".

DÉCIMA PRIMERA: DE LA DIFUSIÓN

Las partes intervinientes se comprometen, a través de sus respectivos departamentos o unidades de comunicación, a la difusión de las obras construidas e intervenciones ejecutadas interinstitucionalmente como resultado de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN

Queda expresamente prohibido el uso del aporte entregado por el GAD Provincial de Napo en actividades que no estén relacionadas con el objeto del convenio.

Además, se puntualiza que queda terminantemente prohibido el cobro de valores por el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo por los trabajos realizados en territorio con la maquinaria objeto del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

a) Por el cabal cumplimiento del objeto o plazo del convenio;
b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:

- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Napo; y,
- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del convenio;

Para los casos b) y c) se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las cláusulas de la decisión.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de esta renovación de convenio los siguientes documentos:

15.1. Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126.
15.2. Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN, de fecha 23 de junio de 2025.
15.3. Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002
15.4. Oficio No GADPRPN-P-ITL-2026-002
15.5. Nombramiento de los intervinientes.
15.6. Documentos personales.
15.7. Y demás documentos adherentes al presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolver de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en dos ejemplares, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

GAD PROVINCIAL DE NAPO PREFECTURA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO NAPO PRESIDENCIA

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

Lcdo. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE GADPR PUERTO NAPO

ENVIADO A: PREFECTURA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
GADPR PUERTO NAPO
ARCHIVO-JURIDICO

ELABORADO POR	AB. Enrique Alejandro Chimbo Grefa
REVISADO Y APROBADO POR	DR. VICTOR GUILLERMO NÉJER IBUJÉS PROCURADOR SÍNDICO

Oficio Nro. MIT-DDN-26-509-OF

Tena, 21 de agosto de 2026

Asunto: Autorización de uso del derecho de vía para la construcción de una parada de buses en la entrada al puente E45, sector Puerto Napo

Licenciado
Héctor Hugo León Tanguila
Presidente Gad Parroquial Rural de Puerto Napo
GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite Nro. MIT-DDN-2026-971-EXT, de 27 de julio de 2026, mediante el cual, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, solicitó la autorización para el uso del área comprendida dentro del derecho de vía de la RVE E45, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45, SECTOR PUERTO NAPO", ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, con un área de construcción de 43,87 m², me permito comunicar lo siguiente:

Mediante Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026 se efectuó la revisión de la documentación presentada y de las condiciones de implantación del proyecto, determinándose que la parada de transporte público propuesta presenta una ubicación adecuada respecto de la RVE E45, sin generar afectaciones a la circulación vehicular ni a los niveles de servicio de la vía, por lo que se recomendó autorizar el uso del derecho de vía para su implementación y funcionamiento.

El referido informe fue remitido mediante Memorando Nro. MIT-CON_NAP-2026-351-ME, de 11 de agosto de 2026, para la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Posteriormente, mediante Memorando Nro. MIT-DDN-2026-2084-ME, de 19 de agosto de 2026, se emitió el respectivo análisis jurídico, concluyéndose que resulta legal y jurídicamente factible atender favorablemente la solicitud presentada y recomendándose emitir la autorización correspondiente, condicionada al estricto cumplimiento del proyecto aprobado, de las especificaciones y recomendaciones técnicas y de los demás permisos legalmente exigibles.

En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos expuestos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 19, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y demás normativa aplicable, esta Dirección Distrital AUTORIZA al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo el uso del área correspondiente al derecho de vía de la RVE E45, exclusivamente para la construcción, implementación y funcionamiento del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45, SECTOR PUERTO NAPO".

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. La ejecución de la infraestructura deberá realizarse estrictamente conforme al proyecto y planos presentados, respetando el emplazamiento autorizado.
2. Durante su construcción y funcionamiento deberán mantenerse permanentemente las condiciones de seguridad vial, funcionalidad, accesibilidad y drenaje de la RVE E45, sin afectar la circulación vehicular ni los niveles de servicio de la vía.
3. La autorización se limita exclusivamente a la infraestructura objeto de la solicitud y no habilita otros usos, ocupaciones, ampliaciones o intervenciones dentro del derecho de vía.
4. La presente autorización no implica transferencia de dominio, reconocimiento de derechos reales, exclusividad ni derecho de propiedad de ninguna naturaleza sobre el área que forma parte del derecho de vía.

5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo deberá obtener y mantener vigentes los demás permisos, autorizaciones o habilitaciones que resulten legalmente exigibles para la ejecución y funcionamiento del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones señaladas estará sujeto a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con la normativa vigente aplicable al derecho de vía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Gabriel Tintin Chisaguano
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE NAPO

Referencias:
- MIT-DDN-2026-2084-ME

Anexos:
- *informe_técnico_mo._inf-ddn-105-2026-signed.pdf*
- mit-con_nap-2026-351-me.pdf
- mit-ddn-2026-2084-me.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Esther Paola Izurieta Chiriboga
Analista de Infraestructura Distrital 1

Señorita Ingeniera
Yesica Maritza Aigaje Tandayamo
Directora de Transporte y Obras Públicas Zonal 2

ckg

Validar documento en Firmaec
Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL TINTIN CHISAGUANO

Memorando Nro. MIT-CON_NAP-2026-351-ME

Tena, 11 de agosto de 2026

PARA: Sr. Mgs. Juan Gabriel Tintin Chisaguano
Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Napo

ASUNTO: SOLICITUD DE DERECHO DE VÍA PARA CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE BUSES

De mi consideración:

En referencia al documento Nro. MIT-DDN-2026-971-EXT, de fecha 27 de julio de 2026, mediante el cual el Lic. Héctor León, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, solicita la emisión del permiso de uso de suelo dentro del derecho de vía correspondiente a la RVE E45, me permito remitir el Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026, en el cual se establece la recomendación de autorizar dicho uso de suelo.

Lo expuesto, con la finalidad de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Esther Paola Izurieta Chiriboga
ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 1

Referencias:
- MIT-DDN-2026-971-EXT

Anexos:
- DERECHO DE VIA
- informe_tÉcnico_nro._inf-ddn-105-2026-signed.pdf

Copia:
Sr. Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche
Analista Juridico Provincial

Sr. Ing. Richard Fabricio Guevara Ronquillo
Analista de Infraestructura Distrital 2

ESTHER PAOLA IZURIETA CHIRIBOGA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

SUBSECRETARIA ZONAL 2

DIRECCIÓN DISTRITAL DE NAPO

"UNIDAD DE GESTION INTERNA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DEL TRANSPORTE"

INFORME TÉCNICO Nro. INF-DDN-105-2026

*Previo a emitir respuesta a solicitud de autorización de **USO DEL DERECHO DE VÍA** previo a obtener el Certificado de Conformidad de Uso de Suelo, para la construcción de la parada de buses ubicada en la entrada al puente E45, solicitada por el GADPRPN.*

AGOSTO – 2026

NAPO – ECUADOR

Dirección: Juan Leon Mera N25-220 y Av. Orellana
Código postal: 170522 Quito - Ecuador
Teléfono: +593 2 397 4600
www.mtt.gob.ec

GOBIERNO DEL ECUADOR

1. ANTECEDENTES. -

En atención al oficio externo S/N, de fecha 27 de julio de 2026, ingresado a esta Dirección Distrital mediante trámite interno Nro. MIT-DDN-2026-971-EXT, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Héctor León, con cédula de ciudadanía Nro. 1500582018, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante el cual solicita la autorización para el uso de suelo dentro del derecho de vía, para la construcción de una parada de buses, se informa que el proyecto se encuentra ubicado en:

Provincia: Napo
Cantón: Tena
Área de construcción: 43.87 m2
RVE: 45
Dirección: RVE 45 entrada al Puente de Puerto Napo

Remite adjunto el expediente que da cumplimiento al Art. 45, literal 2, del "REGLAMENTO LEY SISTEMA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE" según Decreto Ejecutivo 436 Registro Oficial Suplemento 278 de 06-jul-2018, para su revisión y trámite respectivo.

2. OBJETIVOS. -

OBJETIVO GENERAL:

Realizar la inspección y elaborar el informe técnico previo a la emisión de la respuesta a la solicitud de autorización de uso del derecho de vía, requisito previo para obtener el Certificado de Conformidad de Uso de Suelo, respecto a la autorización de uso de suelo dentro del derecho de vía para la construcción de una parada de buses.

OBJETIVO ESPECIFICO

- Revisar la documentación remitida por el propietario, previo de ser el caso, emitir la autorización de USO DEL DERECHO DE VÍA previó a obtener el Certificado de Conformidad de Uso de Suelo.
- Realizar la inspección del predio.
- Emitir el informe correspondiente de autorización de uso del suelo dentro del derecho de vía.

3. DESARROLLO.

De la revisión de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, se verifica que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45, SECTOR PUERTO NAPO" se encuentra ubicado en la provincia de Napo, cantón Tena, *parroquia Puerto Napo, sector cabecera parroquial – entrada al puente E45, en las* coordenadas X=188694.00 y Y=9884568.004. La intervención contempla la construcción de una nueva parada de espera de buses en un área contigua a la infraestructura existente.

De acuerdo con el diagnóstico presentado, en el sector existe actualmente una parada de buses que es utilizada de manera permanente por habitantes de la parroquia, estudiantes, trabajadores y demás usuarios del transporte público; sin embargo, la infraestructura presenta deterioro en sus elementos constructivos, cubierta y acabados, debido a su exposición a las condiciones climáticas propias de la región amazónica. Asimismo, se identificó que las condiciones actuales no permiten brindar niveles adecuados de comodidad, seguridad y accesibilidad, especialmente durante los períodos de lluvia.

En atención a esta situación, la propuesta contempla la construcción de una nueva infraestructura destinada a la espera, embarque y desembarque de pasajeros, cuyo diseño incorpora un área de espera, pisos, aceras y circulaciones peatonales, estructura metálica y cubierta, bancas, cerramiento de vidrio templado, jardineras, señalética e iluminación mediante sistema fotovoltaico. Adicionalmente, se contempla la implementación de un sistema de drenaje de aguas lluvias, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y conservación de la infraestructura.

Desde el punto de vista de la funcionalidad vial, la implantación de la parada se encuentra asociada directamente al servicio de transporte público que se desarrolla en este sector de la RVE E45, constituyéndose en una infraestructura complementaria para los usuarios de *la vía. Su implementación permitirá disponer de un espacio definido para la espera y el* embarque y desembarque de pasajeros, evitando que estas actividades se desarrollen de manera desordenada sobre las áreas destinadas a la circulación vehicular. El propio proyecto establece como finalidad mejorar la movilidad, seguridad vial, visibilidad de los usuarios y ordenamiento del espacio público en el acceso a la parroquia Puerto Napo.

Considerando que la infraestructura propuesta se encuentra dentro del área correspondiente al derecho de vía, su utilización se encuentra relacionada con la prestación de un servicio de interés general, al estar destinada exclusivamente a facilitar las condiciones de espera y seguridad de los usuarios del transporte público. En este sentido, la intervención corresponde a una infraestructura complementaria a la operación vial, cuya implantación deberá efectuarse de manera que no afecte la seguridad vial, la circulación vehicular ni las condiciones de servicio de la RVE E45.

De la revisión de la propuesta técnica, se determina que la intervención no contempla actividades ajenas al objeto de la solicitud, sino la construcción de una infraestructura

específica para el servicio de transporte público, incluyendo los elementos necesarios para su funcionamiento, accesibilidad, seguridad, iluminación y manejo de aguas lluvias.

Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico se considera procedente la autorización de *uso del área correspondiente al derecho de vía para la construcción de la parada de espera* de buses, siempre que la ejecución de la infraestructura se realice conforme al proyecto presentado, se respete el emplazamiento autorizado y se mantengan las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y drenaje de la RVE E45. La autorización deberá entenderse exclusivamente para la ejecución y funcionamiento de la infraestructura solicitada, sin que implique autorización para otros usos u ocupaciones del derecho de vía.



Figura Nro. 1: *Implantación de la parada*

4. NORMATIVA VIGENTE.

CAPITULO IV DERECHO DE VIA

A. ***LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE*** **(LOSNIVTT).**

Art. 19.- Derecho de Vía. Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.

Art. 20.- Procedimiento. La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva.

Art. 21.- Dimensiones. De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.

Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente.

El ministerio rector establecerá los estándares técnicos generales para que la autoridad competente fije mediante acto normativo, el derecho de vía y los retiros en las vías de su jurisdicción y competencia.

Art. 22.- Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.

*En **las construcciones e instalaciones ya existentes** en la zona de retiro podrán realizarse, previa autorización correspondiente, obras de reparación y mantenimiento, **sin que el incremento de valor que aquellas comporten, pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.***

Art. 23.- El derecho de vía y sus condiciones de uso. Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente.

Art. 41.- Prohibición de afectación a la seguridad del tránsito. Se prohíbe, dentro del derecho de vía de la infraestructura del transporte terrestre, la construcción o apertura de accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.

Cualquier obra que requiera realizarse en una vía pública, deberá ser previamente autorizada por la máxima autoridad de la entidad competente.

Art. 43.- Prohibición de obstaculizar el libre uso de la infraestructura y áreas del Derecho de Vía. Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de estas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso.

Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras adicionales.

Art. 44.- Destrucción de obras realizadas. Las personas naturales o jurídicas que infringieren cualquiera de las prohibiciones contempladas en los artículos anteriores, estarán obligados a su costa, a derrocar las obras realizadas; y, en general, a volver las cosas a su estado anterior. En caso de incumplimiento, podrán ser efectuadas por la entidad competente, a costa del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran generarse.

B. *REGLAMENTO LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE* (RLOSNIVTT).

Derecho de Vía

Art. 41.- Definición. - Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

Art. 42.- Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual

podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros (...).

Art. 44.- Autorización de obras. - Para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo se contará previamente con la autorización de la autoridad o su delegado a cargo de la competencia de la vía, además de cumplir con otros permisos atinentes al uso de suelo dependiendo el caso.

Art. 46.- Inobservancia al derecho de vía. - Luego del trámite administrativo correspondiente la autoridad competente o su delegado a cargo de la competencia de la vía, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, o cualquier otra infracción prevista en la ley para lo cual emitirá el respectivo acto administrativo.

Art. 47.- Notificación. Se procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la autorización de construcción, sembradío o actividad.

Art. 48.- Ejecución por incumplimiento. - Transcurrido el término señalado en el artículo anterior y previa verificación del incumplimiento, se procederá a la ejecución de la resolución prevista en el artículo 46.

El procedimiento de derrocamiento, será realizado por los funcionarios designados para el efecto y, en caso de ser necesario, se requerirá la colaboración de la fuerza pública

Art. 46.- Inobservancia al derecho de vía. - Luego del trámite administrativo correspondiente la autoridad competente o su delegado a cargo de la competencia de la vía, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, o cualquier otra infracción prevista en la ley, para lo cual emitirá el respectivo acto administrativo.

Art. 66.- Cuidado de frentes y cunetas. - Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que corresponda al derecho de vía.

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, la entidad a cargo de la competencia de la vía notificará y dispondrá al dueño del predio el arreglo inmediato, de no hacerlo en un plazo máximo quince días, lo realizará la entidad competente o a través de un contrato administrativo y sus costos pagará el propietario del terreno.

Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, por parte del organismo a cargo de la vía.

En los casos que la entidad a cargo de la competencia de la vía, considere necesario la limpieza de alcantarillas que se encuentran dentro de la infraestructura vial, los propietarios de los terrenos colindantes deberán facilitar el acceso para su limpieza y conservación, en caso de negativa se impondrá una multa de un 1 salario mínimo legal vigente.

CAPITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO EN LAS INFRACCIONES QUE AFECTEN A LA INFRAESTRUCTURA

Art. 90.- Potestad sancionatoria. *- La potestad sancionatoria respecto de las infracciones contenidas en la ley, corresponderá a la entidad competente a cargo de la vía, salvo las infracciones determinadas en los literales e) y f) del artículo 51; los literales f) y g) del artículo 52, y el literal c) del artículo 53 de la ley, cuya imposición corresponderá exclusivamente al ministerio rector.*

Art. 91.- Ejecución del control a la infraestructura vial. *- La entidad competente a cargo de la competencia de la vía, designará mediante acto administrativo correspondiente los funcionarios encargados de la ejecución del control a la infraestructura de la vía, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la ley y el presente reglamento.*

5. RESPALDO FOTOGRÁFICO:



Fotografía N°01.- Estado actual de la parada

Como parte de la documentación técnica que sustenta la presente solicitud, se adjuntan los planos de diseño de la parada de transporte público objeto del presente informe, en los cuales se detallan su implantación, dimensiones, distribución de los elementos que la conforman y ubicación respecto de la RVE E45, para su correspondiente revisión y consideración dentro del proceso de autorización del uso del derecho de vía.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- La implantación de la parada de transporte público propuesta presenta una adecuada ubicación respecto al margen de la RVE E45, encontrándose dispuesta en el sector de acceso al puente, sin generar afectaciones a la circulación vehicular ni a los niveles de servicio de la vía, y permitiendo mejorar las condiciones de seguridad y operación para el embarque y desembarque de los usuarios.

- De acuerdo con la LOSNIVTT Art. 22.- Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo (...).

- Art. 23.- El derecho de vía y sus condiciones de uso. Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo con la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente.

- De acuerdo con el RLOSNIVTT en su Art. 44.- Autorización de obras. - Para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo se contará previamente con la autorización de la autoridad o su delegado a cargo de la competencia de la vía, además de cumplir con otros permisos atinentes al uso de suelo dependiendo el caso.

- *Art. 46.- Inobservancia al derecho de vía. - Luego del trámite administrativo* correspondiente la autoridad competente o su delegado a cargo de la competencia de la vía, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho administrativo.

AUTORIZACIÓN:

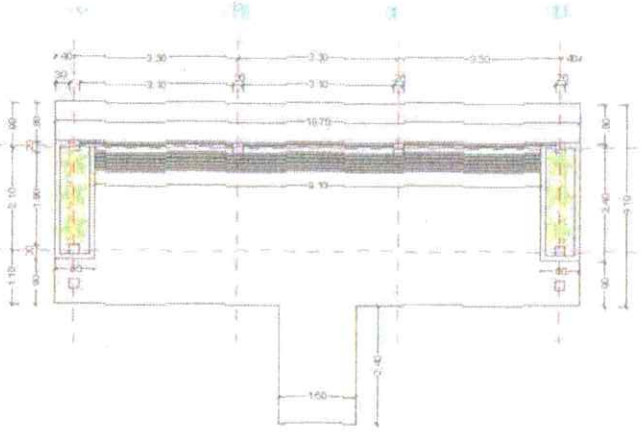
Se verificó que la parada de transporte público solicitada por el Lic. Héctor León, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo (GADPRPN), se encuentra ubicada dentro del derecho de vía de la RVE E45. Dicha implantación no genera afectaciones a los niveles de servicio de la vía ni interfiere con la circulación vehicular; por lo tanto, se considera procedente recomendar la autorización para el uso del derecho de vía destinado a la implementación y funcionamiento de la referida parada de transporte público, siempre que se cumplan las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

7. FIRMA DE RESPONSABILIDAD. -

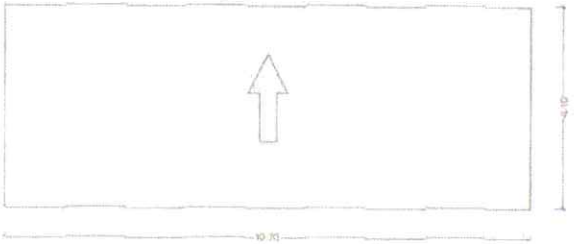
Elaborado por:

Firmado electrónicamente por:
ESTHER PAOLA IZURIETA CHIRIBOGA

Ing. Esther Paola Izurieta Chiriboga
ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 1
MINISTERIO DE INAFRESTRUCTUA Y TRANSPORTE (MIT)

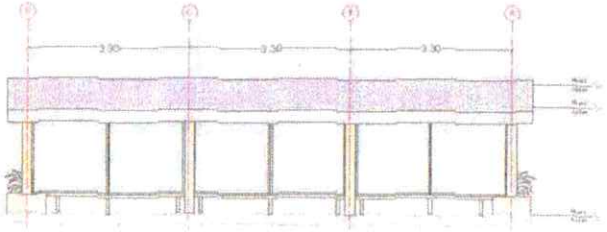


VISTA EN PLANTA
PARADA DE DESCANSO

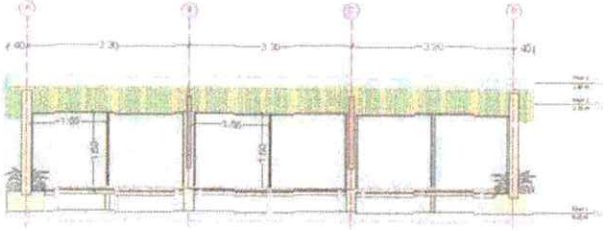


VISTA EN PLANTA CUBIERTA
PARADA DE DESCANSO

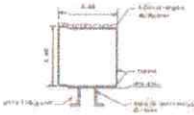




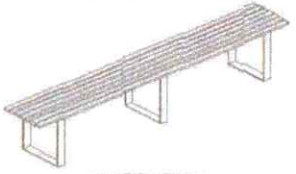
ELEVACION POSTERIOR
PARADA DE DESCANSO



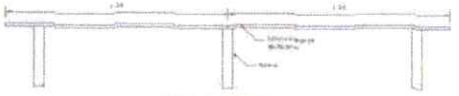
ELEVACION FRONTAL
PARADA DE DESCANSO



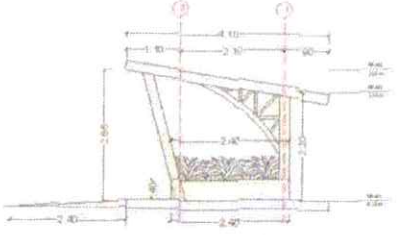
CORTE ELEVACION
ANCLAJE DE MOBILIARIO



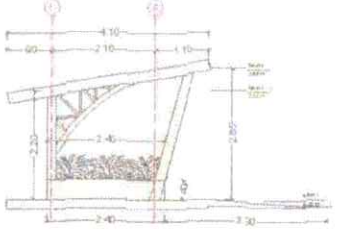
AXOMETRIA GENERAL
MOBILIARIO



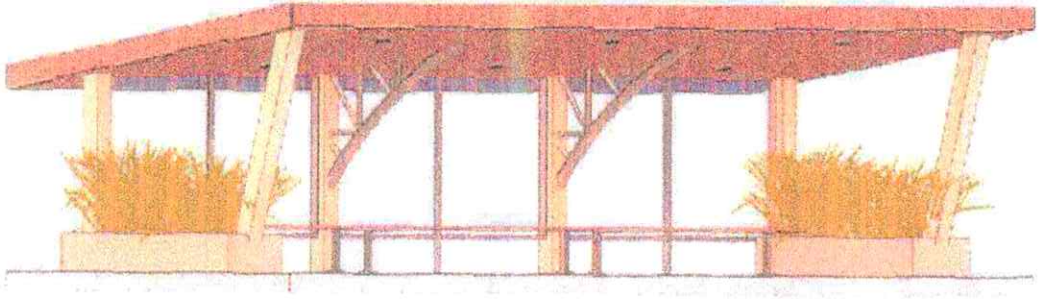
ELEVACIÓN FRONTAL
MOBILIARIO



PARADA DE DESCANSO
ELEVACION LAT DERECHO



PARADA DE DESCANSO
ELEVACION LAT IZQUIERDA



3D
PARADA DE DESCANSO

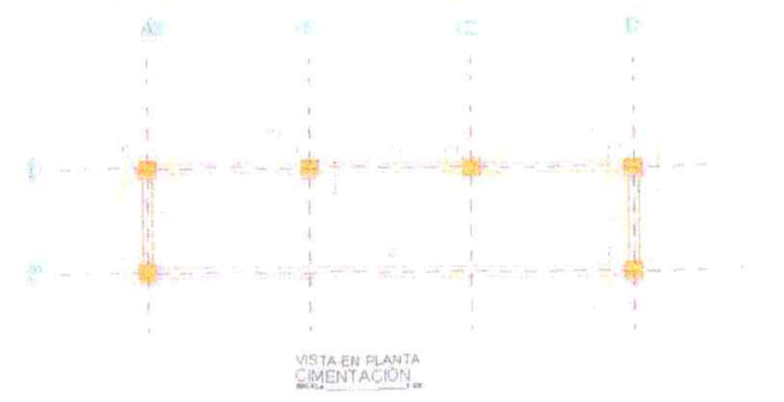
GOBIERTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "PUERTO NAPO"

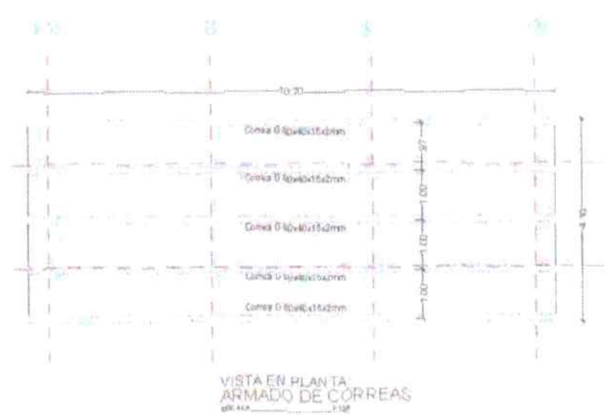
CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45 SECTOR PUERTO NAPO

ELABORADO POR:

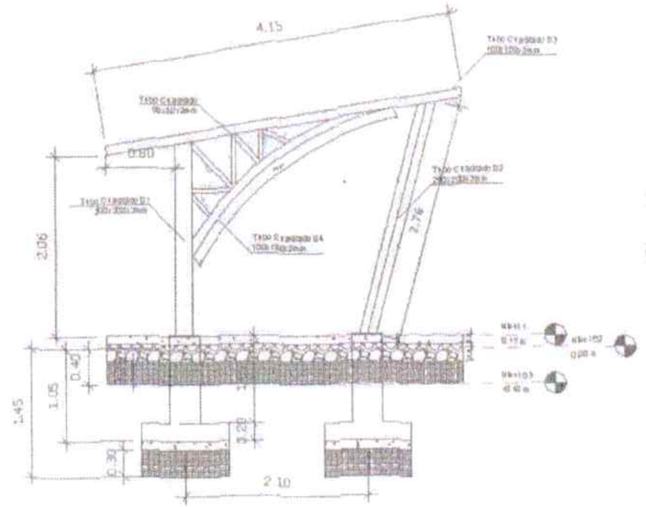
JUAN FRANCISCO
MENDOZA VALLE

PLANO





PLANILLA DE CORREAS



PLANILLA DE ACEROS

Mc	TIPO	Ø	No.	a	b	c	d	e	g	LONG. Desar. (m)	No. Var.	Observ.
				MARCAS 100 200 300								
Marca 100												
101	C	12	60	0.90	0.08	-	-			1.06	6	
Marca 200												
201	C	12	8	10.20	0.14	-	-	-		10.48	6	
202	C	10	148	0.15	0.15	-			0.11	0.82	11	
203	C	12	8	2.40	0.14	-	-	-		2.68	7	
Marca 300												
301	Ø	14	48	1.15	0.25	0.20	-	-		1.55	10	
302	Ø	10	60	0.70	0.20				0.11	1.42	11	

RESUMEN DE MATERIALES

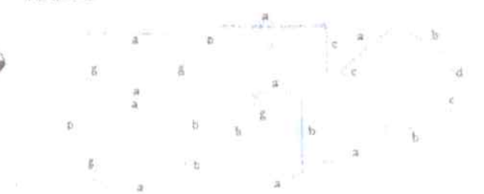
Ø	8	10	12	14	16	18	20	22	25	28	32
W (Kg/m)	0.395	0.617	0.888	1.208	1.578	1.998	2.466	2.984	3.853	4.834	6.313
L (m)		[illegible]	[illegible]	[illegible]							
PESO (Kg)	-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-	-	-	-	-	-	-

Wtot (Kg) = [illegible]

HORMIGON f'c = 210 Kg/cm2

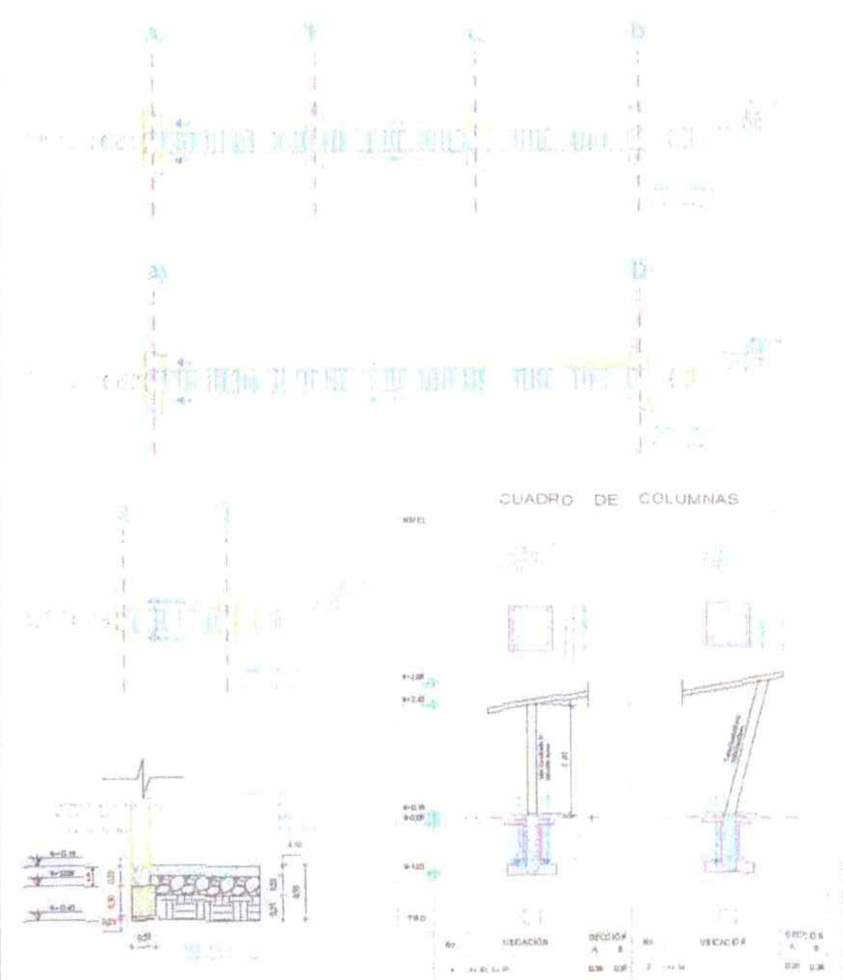
ACERO fy = 4200 Kg/cm2

TIPOS DE ACEROS



ESPECIFICACIONES TECNICAS
HORMIGON f'c = 210 Kg/cm2
ACERO fy = 4200 Kg/cm2 EN FORMA DE VARILLA CORRUGADA
TRASLAPES MINIMOS SI NO SE INDICA EN LOS PLANOS = 50 DIAMETROS DE LA VARILLA

CUADRO DE COLUMNAS



CUADRO DE PLINTOS

TIPO	No.	DIMENSIONES A	B	H	MARCAS ARMADURA	NIVEL	UBICACIÓN
P1	6	1.00	1.00	0.20	[illegible]	N-1.00	A1, A2, B1, C1, D1, D2

GOBIERTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "PUERTO NAPO"

CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45 SECTOR PUERTO NAPO

ELABORADO POR: JUAN FRANCISCO MINCHALA VALLE

APROBADO POR: HECTOR [illegible] LEON

LÁMINA: [illegible]

Memorando Nro. MIT-DDN-2026-2084-ME

Tena, 19 de agosto de 2026

PARA: Sr. Mgs. Juan Gabriel Tintin Chisaguano
Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Napo

ASUNTO: Análisis de legalidad y factibilidad para atender favorablemente la solicitud de autorización de uso del derecho de vía para la construcción de una parada de buses en la entrada al puente E45, sector Puerto Napo

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES

Mediante trámite Nro. MIT-DDN-2026-971-EXT, de 27 de julio de 2026, el Lic. Héctor León, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, solicitó autorización para el uso del área comprendida dentro del derecho de vía de la RVE E45, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE ESPERA DE BUSES EN LA ENTRADA AL PUENTE E45, SECTOR PUERTO NAPO". El proyecto se ubica en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, y contempla un área de construcción de 43,87 m².

Como sustento técnico se emitió el Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026, mediante el cual se analizó la documentación del proyecto, su emplazamiento y las condiciones de seguridad y funcionalidad vial. Dicho informe determina que la infraestructura constituye *un elemento complementario al servicio de transporte público, destinado a ordenar la* espera, embarque y desembarque de pasajeros y mejorar las condiciones de movilidad y seguridad de los usuarios de la RVE E45.

Posteriormente, mediante Memorando Nro. MIT-CON_NAP-2026-351-ME, de 11 de agosto de 2026, se remitió el citado informe técnico para continuar con el trámite administrativo, dejando expresamente señalada la recomendación técnica de autorizar el uso solicitado.

2. BASE JURÍDICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece en su artículo 19 que el derecho de vía constituye una faja de terreno permanente y obligatoria destinada, entre otros fines, a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad y servicios complementarios de las vías; además, determina que los terrenos comprendidos dentro de esta área constituyen bienes de dominio público.

El artículo 22 de la misma Ley dispone que la ejecución de obras en las áreas sujetas a retiro requiere autorización previa de la autoridad competente, sin perjuicio del

cumplimiento de los demás permisos exigibles en materia de uso de suelo.

De manera específica, el artículo 23 establece que podrán realizarse obras o instalaciones dentro del área del derecho de vía cuando se encuentren destinadas a la prestación de un servicio público o de interés general, siempre que no afecten la seguridad vial ni modifiquen los niveles de servicio previstos para la vía y cuenten con la autorización previa de la autoridad competente.

Concordantemente, el artículo 44 del Reglamento a la Ley determina que para ejecutar obras en los retiros se deberá contar previamente con autorización de la autoridad competente o de su delegado, además de los permisos relacionados con el uso de suelo que correspondan.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

De los antecedentes y documentación técnica se verifica que la solicitud formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo tiene por objeto la construcción de una infraestructura directamente relacionada con la prestación del servicio de transporte público. Por su naturaleza y finalidad, una parada destinada a la espera, embarque y desembarque de pasajeros constituye una obra de interés general y complementaria a la operación vial, supuesto expresamente permitido por el artículo 23 de la Ley, siempre que se observen las condiciones de seguridad y funcionamiento de la vía.

En el presente caso, el presupuesto técnico exigido por la norma se encuentra respaldado por el Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026, que concluye que la implantación propuesta presenta una ubicación adecuada respecto de la RVE E45, no genera afectaciones a la circulación vehicular ni a los niveles de servicio de la vía y, por el contrario, permite mejorar las condiciones de seguridad y operación para los usuarios del transporte público.

De igual forma, el informe técnico recomienda expresamente autorizar el uso del derecho de vía para la implementación y funcionamiento de la parada, condicionado al cumplimiento de las especificaciones técnicas y a que la ejecución se realice conforme al proyecto presentado, respetando el emplazamiento autorizado y las condiciones de *seguridad, funcionalidad, accesibilidad y drenaje de la RVE E45.*

En consecuencia, no se evidencia impedimento jurídico para atender favorablemente la petición. La actuación solicitada se encuentra comprendida dentro de la excepción legal que permite la ejecución de obras de servicio público o interés general dentro del derecho de vía y cuenta, además, con pronunciamiento técnico favorable que descarta afectaciones a la seguridad vial y a los niveles de servicio.

Memorando Nro. MIT-DDN-2026-2084-ME

Tena, 19 de agosto de 2026

La autorización que se emita deberá tener carácter específico, condicionado y limitado exclusivamente al proyecto autorizado; no comportará transferencia de dominio, reconocimiento de derechos reales, exclusividad sobre el área pública ni habilitación para usos distintos a los expresamente aprobados. Asimismo, deberá quedar sujeta al cumplimiento de las condiciones técnicas determinadas por la unidad competente y a la obtención de los demás permisos que resulten exigibles.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en la documentación remitida, el Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026 y las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento, **esta Unidad Jurídica concluye que es legal y jurídicamente factible atender favorablemente la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo** y autorizar el uso del área correspondiente al derecho de vía de la RVE E45 para la construcción e implementación de la parada de buses ubicada en la entrada al puente E45, sector Puerto Napo.

En tal virtud, se recomienda continuar con el trámite administrativo y emitir la autorización correspondiente, por parte de la autoridad competente, condicionándola al estricto cumplimiento del proyecto aprobado, las especificaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. INF-DDN-105-2026, la conservación permanente de las condiciones de seguridad y funcionalidad de la RVE E45 y la obtención de los demás permisos que legalmente correspondan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche
ANALISTA JURIDICO PROVINCIAL

Referencias:
- MIT-CON_NAP-2026-351-ME

Anexos:
- DERECHO DE VIA
- informe_tÉcnico_nro._inf-ddn-105-2026-signed.pdf

Memorando Nro. MIT-DDN-2026-2084-ME

Tena, 19 de agosto de 2026

Copia:
Sr. Ing. Esther Paola Izurieta Chiriboga
Analista de Infraestructura Distrital 1

Válido únicamente en Firmaec
Firmado electrónicamente por:
EDGAR LEONARDO CANO GUANUCHE

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE VIALIDAD SIN RECURSOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "SAÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU".

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis, comparecen, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, debida y legalmente representado por el TÉC. JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS, en su calidad de PREFECTO PROVINCIAL, de conformidad con el Art. 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, representado por el LCDO. HÉCTOR HUGO LEÓN TANGUILA, en calidad de PRESIDENTE, y como tal, representante legal de conformidad con lo previsto en el Art. 70 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y nombramiento que se adjunta para el efecto, quienes proceden a celebrar el presente Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad sin Recursos, del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto de Napo, para ejecutar el proyecto "SAÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa a la provincia de Napo y con la finalidad de cumplir el principio de Coordinación y corresponsabilidad, previsto en la letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los

recursos", en concordancia con el artículo 260 de la Constitución, que señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.", y en conexidad con el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.02. Las competencias de "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural"; y, la de "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas", son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos provinciales y parroquiales, previstas y determinadas en los artículos 263 numeral 2 y 267 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, arts. 42 letra b) y 65 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que, la coordinación con los otros niveles de gobierno, es indispensable y necesaria para el desarrollo provincial y parroquial.

1.03. El Art. 279 ibídem, señala: "Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio".

1.04. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, es una institución de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 numeral 3, el cual establece, entre otras competencias la de "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural", en concordancia con el Art. 65 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual, en sentido idéntico, establece como una competencia exclusiva a este nivel de gobierno, por lo que, con la finalidad de atender y brindar seguridad a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Kichwa San Antonio de Killu Yacu, ha elaborado el proyecto denominado: "SAÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU", mismo que será ejecutado y financiado en su totalidad por el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026.

1.05. En tal sentido, el Lcdo. Héctor Hugo León Tanguila, Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante Oficio Nro. GADPRPN-P-2026-098, de fecha 20 de mayo de 2026, solicita al Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto, la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Exclusiva de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto: "SAÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU".

1.06. El Msc. Cristóforo Marcelo Barberan Molina, Director de Planificación, en atención al memorando No. 1471-2026-DOP, de fecha 18 de junio de 2026, con memorando No. 1797-2026-DP, de fecha 22 de junio de 2026, informa y comunica al Mgtr. Danny Germán Muyulema Muyulema, Director de Obras Públicas, que, el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, una vez verificado la Base de Datos de Seguimiento, Control y Finiquito de Convenios, a la presente fecha, SI mantiene convenios con controversia, vencidos o incumplimientos con el GAD Provincial de Napo.".

1.07. Mediante Informe de Prefactibilidad de Convenio No. GADPN-DOP-ACBT-008-2025, de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Danny Germán Muyulema Muyulema, Director de Obras Públicas; e, Ing. Ana Cristina Baque Toala, Analista 3, remitido al Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto, con memorando No. 1598-2026-DOP, de fecha 01 de julio de 2026, concluye que: "En función del análisis técnico y de la verificación territorial realizada se evidencia que la colocación de SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES se encuentran ubicados dentro de la franja correspondiente a la Red Vial Rural, cuya administración y competencia recae en el GAD Provincial de Napo, conforme lo dispuesto en el art. 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La intervención propuesta constituye infraestructura complementaria indispensable para mejorar la movilidad, seguridad y organización del transporte público en la COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU. Por tanto, la delegación de la competencia exclusiva al GAD Parroquial Rural de Puerto Napo resulta técnica y legalmente procedente, permitiendo garantizar la ejecución adecuada del proyecto y contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo territorial y al bienestar de la población local. Por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del convenio de delegación de competencia. Asimismo, se sugiere que el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, en su calidad de Entidad ejecutora, observe estrictamente las disposiciones normativas aplicables y garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, asegurando que la colocación de SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES se ejecute dentro de la franja vil autorizada y en beneficio de la Comunidad. Remitir el presente informe de prefactibilidad y la documentación habilitante a la dirección de Planificación para la emisión del informe de factibilidad conforme a lo establecido en el art. 11 de la Resolución Administrativa 132-2026 - CODIFICACIÓN

INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE COMPAREZCA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

1.08. Mediante Informe de Factibilidad y/o Viabilidad de Convenio No. 013-UPI-DP-GADPN-2026, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el Msc. Cristóforo Marcelo Barberan Molina, Director de Planificación; y, Mgtr. Valeria Micaela Arévalo Uquillas, Analista 2-UPI, remitido al Dr. Víctor Guillermo Néjer Ibujés, Procurador Síndico e Ing. José Enrique Yánez Encalada, Director de Obras Públicas, con memorando No. 2016-2026-DP, de fecha 08 de julio de 2026, concluye que: "(...) se considere FACTIBLE o VIABLE la suscripción de la propuesta del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL LITERAL B) DEL ART. 42 DEL COOTAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, para ejecutar el proyecto. SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YACU. Por lo que, recomienda remite el Informe de Viabilidad del Convenio No. 013-UPI-DP-GADPN-2026 a la Dirección de Obras Públicas, en su calidad de Administrador y Gestor del Convenio, para su conocimiento, revisión, recepción y aceptación, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la suscripción de la propuesta del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL LITERAL B) DEL ART. 42 DEL COOTAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVRO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, para ejecutar el proyecto. SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YACU.

1.09. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de atender el pedido del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, a través de Procuraduría Síndica, emite Informe Jurídico de procedencia para la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL LITERAL B) DEL ART. 42 DEL COOTAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO "SAÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU", cuya parte pertinente, dice: "(...). 5.- PRONUNCIAMIENTO: Por consiguiente, en estricto apego a lo ordenado por el art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se recomienda que el presente Informe Jurídico sea sometido a consideración de

Cámara Provincial a fin de que el GAD Provincial de Napo, otorgue o seda la competencia exclusiva sin recursos a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante Resolución de Cámara, y autorice al Prefecto suscribir el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL ART. 42, LITERAL B) DEL COOTAD, DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, para ejecutar el proyecto: "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLU YAKU", con base en los artículos 275 y 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de formalizar la propuesta de convenio para la ejecución del proyecto antes mencionado. En el convenio se debe incorporar disposiciones claras sobre el objeto y alcance de la delegación de competencia, los compromisos y responsabilidades de las partes, plazos de ejecución, mecanismos de evaluación, seguimiento, ejecución y fiscalización técnica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo y una cláusula expresa de reversión automática de la competencia una vez ejecutado y cumplido el plazo del proyecto. Asimismo, se dejará constancia en el convenio y demás instrumentos legales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mantiene la titularidad de la competencia exclusiva delegada, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo actúa únicamente como gestor temporal para la ejecución del proyecto, respetando la normativa y estándares técnicos del mismo. (...).

1.10. Consecuentemente, con la finalidad de cumplir el procedimiento legal, Procuraduría Sindica, remite el Informe Jurídico al Pleno de la Cámara del GAD Provincial de Napo, para su tratamiento, aprobación y autorización respectiva.

1.11. El Pleno de la Cámara Provincial, con Resolución No. 211, adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2026, por unanimidad resuelve: **3.** Delegar la Competencia exclusiva, determinada en el literal b) del art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y autorizar al Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE VIALIDAD SIN RECURSOS, DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, para ejecutar el proyecto denominado: "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLU YAKU". **3.1.** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, que proceda a la elaboración del convenio en referencia.".

1.12. En el presente Convenio no existe compromiso económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debido que el proyecto: "SAÑALÉTICA HORIZONTAL

Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU", se financiará y ejecutará con recursos propios del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026, según CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS, COMPROMISO No. CP-2026-00034-A, de fecha 20 de mayo de 2026, partida presupuestaria No. 7501050, denominada: OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS, valor USD. 19.863.42 DÓLARES, garantizando así, su financiamiento, ejecución y cumplimiento de disposiciones legales.

Con estas consideraciones, el Prefecto, autoriza la elaboración del convenio para su suscripción.

Cláusula Segunda: BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 225, señala: El sector público comprende: (...); 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 263, parte pertinente, señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar,

construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 267, parte pertinente, prevé: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios,

competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. (...).

El Art. 41, parte pertinente, determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...).

El Art. 42, parte pertinente, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras

que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...).

El Art. 64, letra e), prescribe: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...). e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. (...).

El Art. 65, parte pertinente, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural".

Art. 108.- Sistema Nacional de Competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

El Art. 129, parte pertinente prevé: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:
Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. (...).

Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Art. 279, parte pertinente, ordena: Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto

normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. (...).

3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El Art. 26, señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

El Art. 28, señala: "Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

El Art. 69, señala: "Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

El Art. 70, señala: "Contenido de la delegación.- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

El Art. 73, señala: "Extinción de la delegación.- La delegación se extingue por: 1. Revocación.

2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."

4. CODIFICACIÓN INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE COMPAREZCA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, emitido mediante Resolución Administrativa No 132-2026.

El Art. 2, dispone: Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de carácter interno y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, así como para las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios.

El Art. 10, parte pertinente, prevé: De los informes técnicos de pre factibilidad.- Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso del que procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el gestor de convenio, afín al objeto del convenio, deberá analizar el expediente del procedimiento y elaborar un informe técnico de prefactibilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además la contraparte.

Art. 11.- De los informes técnicos de factibilidad.- Cumplido el proceso descrito en el artículo anterior, todo el expediente se trasladará a la Dirección de Planificación, para su revisión, elaboración del proyecto (de ser el caso) y emisión de factibilidad. El formato del informe de factibilidad será establecido por la Dirección de Planificación de acuerdo al tipo de proyecto y de las normativas que emita la Secretaria Técnica Planifica Ecuador o su similar. Una vez completo el expediente con el informe de factibilidad, la documentación será remitida a la Dirección Administrativa, quienes, realizaran la revisión, especialmente de: estudios de mercado, especificaciones técnicas y Términos de referencia en los casos que ameriten. Seguidamente la Dirección Administrativa pasa el expediente a Procuraduría Sindica, para que continúe con el siguiente paso.

El Art. 12, parte pertinente, señala: De la elaboración del proyecto de convenio.- Procuraduría Sindica elaborará el proyecto de convenio; o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto de convenio enviado.
El convenio, debe establecer de forma específica el plazo del convenio en relación a los plazos del proyecto, tomando en cuenta los fase precontractual y contractual de la ejecución de la misma, considerando como inicio del convenio: a partir de la transferencia económica, contratación de la obra u orden de trabajo.
El borrador de convenio que se remita a prefectura deberá ser acompañado de un informe jurídico que incluya al menos lo siguiente: a) Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener a.1) Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el SNCP, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, a.2) Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretenda suscribir, de acuerdo al COOTAD, COPLAFIP, LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida para el efecto y el Estatuto Orgánico por Procesos del GADPN, b) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para suscripción del convenio; y, c) firma de aprobación del Director/a de Procuraduría Sindica.

El Art. 13, parte pertinente, prevé: Documentos habilitantes.- Una vez se cuente con la aprobación definitiva del proyecto de convenio, Procuraduría Síndica, en coordinación con el gestor del convenio, adjuntará al expediente del procedimiento, la siguiente documentación habilitante: 1. Para entidades del sector público nacionales: a) Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado; b) Delegación para la firma del convenio, de ser el caso; c) Cédula de identidad; d) Y demás que requiera la prefectura.

En los casos de que exista transferencia de recursos se requerirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, por parte de la entidad contraparte, documento que será habilitante para la firma.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONVENIO

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, DELEGA al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, la COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL ART. 42, LITERAL B) DEL COOTAD, DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL

CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLU YAKU".

Cláusula Cuarta: COMPROMISOS

Las partes convienen los siguientes compromisos que se detallan a continuación:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

- Acepta la Delegación de Competencia exclusiva de planificar y construir la infraestructura vial sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Puerto Napo, para ejecutar el proyecto "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLU YAKU".
- En calidad de contraparte, aportará el valor de USD. 19.863.42 DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMPERICA, para ejecución del proyecto: "SEÑALETICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU".
- En base a sus competencias exclusivas otorgara las autorizaciones, permisos y/o facilidades necesarias para la adecuada delegación de la competencia exclusiva sin recursos económicos determinada en el literal B) del art. 42 del COOTAD para la ejecución del proyecto.
- Ejecutar el proyecto denominado: "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU", conforme a lo establecido en los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, las resoluciones de SERCOP y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, conforme a la tabla de descripción de rubros, cantidad y precios del proyecto.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, o a través de su delegado, designará a uno de los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio.
- Se compromete financiar el valor correspondiente al IVA, rubros ambientales y fiscalización que se necesite para la ejecución del proyecto.
- Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto al administrador del convenio o el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, es responsable de los actos y justificativos del objeto del convenio.
- Cumplir con los compromisos y metodologías establecidas en el proyecto técnico, en el informe del proyecto a ser presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo y aprobado por el GAD Provincial de Napo.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, garantizará el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa, así como declaraciones para medios.
- Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, en este apoyo a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
- Emitir los informes mensuales al administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, con sus debidos soportes y medios de verificación (fotos, contrato, orden de inicio, informes de ejecución, facturas, constancia de los valores devengados, actas, etc.), previa suscripción del acta de finiquito.
- Elaborar el acta de finiquito juntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

- Delega la Competencia exclusiva de planificar y construir la infraestructura vial sin recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU YAKU".
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, designará a uno de los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio.
- Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto al Administrador del convenio o al Delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo.
- Elaborar el Acta de finiquito conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo.

Cláusula Quinta: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DELEGADA

Para la efectiva ejecución del proyecto "SEÑALÉTICA HORIZONTAL Y VERTICAL CON ROMPE VELOCIDADES EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO KILLU

YAKU" y de recursos asignados al mismo, con el fin de atender, brindar seguridad y bienestar a los ciudadanos del Sector o Comunidad de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, mediante delegación contenida en el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1. La Delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la gestión de ejecución del proyecto señalado en el objeto del convenio.
2. La Delegación de la competencia puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
3. El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
4. El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
5. El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente instrumento, actuando para el efecto dentro del marco constitucional y legal que rige a las Entidades del Sector Público.
6. El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia, con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución de la República y la Ley, otorga al Delegante.
7. El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.
8. El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

Cláusula Sexta: PLAZO

El plazo de la vigencia del presente convenio es de DIEZ MESES (330 DÍAS), a partir de la orden de inicio de los trabajos por parte del Administrador del Contrato de ejecución del proyecto.

Cláusula Séptima: FINANCIAMIENTO

En el presente convenio no existe compromiso de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debido que es una delegación de competencia sin recursos.

Cláusula Octava: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DELEGADA

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1. Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia exclusiva delegada;
2. Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente el Delegante, previa comunicación con al menos treinta (30) días de anticipación al Delegatario;
3. Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
4. Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula Novena: ADMINISTRADOR/A DEL CONVENIO

El control, seguimiento y supervisión del presente convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estará a cargo del Director de Obras Públicas.

El Director de Obras Públicas, podrá designar un técnico de apoyo de su Dirección a fin de que realice el control y seguimiento del convenio.

Las partes pueden cambiar de Administrador de convenio en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, tendrá como Administrador del convenio al Presidente.

Cláusula Décima: INFORME DEL ADMINISTRADOR

10.1 El Administrador del convenio, presentará el informe sobre el objeto del convenio en forma mensual y el informe final para la respectiva firma del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

10.2 Las responsabilidades del administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial son:

a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
g. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
h. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
i. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
j. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Cláusula Décima Primera: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

El Director de Obras Públicas y/o Administrador del convenio designando por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, será el responsable de evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de:

a) El Informe final del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y,
b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

En caso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, no comparezca, se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizado en forma unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

Cláusula Décima Tercera: GARANTÍAS

13.01. Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías.

Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

14.01. El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
2. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,
3. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

Cláusula Décima Quinta: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES

15.1. Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

15.2. Queda expresamente aclarado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

Cláusula Décima Sexta: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

16.01. La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

16.02. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad.

Cláusula Décima Séptima: CONTROVERSIAS

17.01. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

17.02. En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Tena, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Código Orgánico General de Procesos.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

Cláusula Décima Octava: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

18.01. Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

Cláusula Décima Novena: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

Cláusula Vigésima: PROHIBICIÓN

Queda expresamente prohibido, el uso de la delegación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio.

Cláusula Vigésima Primera: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio, los documentos siguientes:

- Oficio de requerimiento del Presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo;
- Certificado de no tener convenio pendiente de finiquitar con el GAD Provincial de Napo;
- Memoria Técnica del Proyecto: "Señalética Horizontal y Vertical con Rompe Velocidades en el Sector de la Comunidad Kichwa San Antonio Killu Yaku";
- Informe de Prefactibilidad de Convenio No. GADPN-DOP-ACBT-008-2025;
- Informe de Factibilidad o Viabilidad Técnica a Convenio No. 013-UPI-DP-GADPN-2026;
- Informe Jurídico No. 0048-2026-PS, de fecha 09 de julio de 2026;
- Resolución de Consejo No. 211, de fecha 17 de julio de 2026;
- La Disposición del Prefecto;
- Nombramiento de los intervinientes y/o comparecientes;
- Documentos personales; y,
- Y demás documentos inherentes al presente convenio.

Cláusula Vigésima Segunda: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las direcciones siguientes:

DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO:

Dirección: Provincia: NAPO, Cantón: TENA, CABECERA PROVINCIAL, Barrio: CENTRAL DE TENA, Calle: AV. JUAN MONTALVO Y OLMEDO, (*esquina*), Referencia: Diagonal a la Federación Deportiva Provincial de Napo. Teléfonos: 062886428 / 062870140. Email: prefectura@napo.gob.ec.

DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO:

Dirección: Provincia: NAPO, Cantón: TENA, Parroquia: PUERTO NAPO, CABECERA PARROQUIAL, Calles: AV. AMAZONAS Y QUITO, S/N., Número: S/N., Referencia: JUNTO A LA BIBLIOTECA DE PUERTO NAPO. Teléfonos: 062884186; Celular: 0984171506. Email: gadprpnapo2020@hotmail.com. gadprpuertonapo@gmail.com.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en un ejemplar, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HECTOR HUGO LEON TANGUILA

Lcdo. Hector Hugo León Tanguila
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

ENVIADO A: PREFECTURA
SECRETARIA GENERAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO
ARCHIVO-JURIDICO

ELABORADO POR	DR. TROSKY COX SANMIGUEL ANALISTA 2, PROCESOS JURÍDICOS
REVISADO Y APROBADO POR	DR. VICTOR GUILLERMO NAJER IBUJES PROCURADOR SÍNDICO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LENIN TROSKY COX SANMIGUEL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR GUILLERMO NEJER IBUJES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE VIALIDAD SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, comparecen, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, debida y legalmente representado por el TÉC. JOSÉ ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS, en su calidad de PREFECTO PROVINCIAL, de conformidad con el Art. 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, representado por el LCDO. HÉCTOR HUGO LEÓN TANGUILA, en calidad de PRESIDENTE, y como tal, representante legal de conformidad con lo previsto en el Art. 70 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y nombramiento que se adjunta para el efecto, quienes proceden a celebrar el presente Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad sin Recursos, del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto de Napo, para ejecutar el proyecto "Construcción- Adecuación de Parada de Descanso para Mejorar la Movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio De Killuyaku", al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa a la provincia de Napo y con la finalidad de cumplir el principio de Coordinación y corresponsabilidad, previsto en la letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos", en concordancia con el artículo 260 de la Constitución,

que señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.", y en conexidad con el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1.02 Las competencias de "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural"; y, la de "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas", son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos provinciales y parroquiales, previstas y determinadas en los artículos 263 numeral 2 y 267 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, arts. 42 letra b) 65 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que, la coordinación con los otros niveles de gobierno, es indispensable y necesaria para el desarrollo provincial y parroquial.

1.03 El Art. 279 ibídem, señala: "Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio".

1.04 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, es una institución de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 numeral 3, el cual establece, entre otras competencias la de "Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural", en concordancia con el Art. 65 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual, en sentido idéntico, establece como una competencia exclusiva a este nivel de gobierno, por lo que, con la finalidad de atender y brindar seguridad a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Kichwa San Antonio de Killu Yacu, ha elaborado el proyecto denominado: "Construcción- Adecuación de Parada de Descanso para Mejorar la Movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio De Killu Yaku", mismo que será ejecutado y financiado en su totalidad por el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026.

1.05 En tal sentido, el Lcdo. Héctor Hugo León Tanguila, Presidente del GAD

Parroquial Rural de Puerto Napo, mediante Oficio Nro. GADPRPN-P-2026-122, de fecha 30 de mayo de 2026, solicita al Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto, la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto: "Construcción- Adecuación de Parada de Descanso para Mejorar la Movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio de Killu Yaku".

1.06 Mediante Informe de Prefactibilidad, de fecha 11 de agosto de 2026, elaborado por la Arq. Katheryne Alverca Castillo, Servicios Profesionales, y revisado y aprobado por el Arq. Marcelo Barberán, Director de Planificación, se analiza el proyecto denominado "Construcción- Adecuación de Parada de Descanso para Mejorar la Movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio de Killu Yaku", cuyo propósito es mejorar las condiciones de movilidad, seguridad y accesibilidad de los habitantes de dicha comunidad. En su parte pertinente señala:*"CONCLUSIONES. El proyecto es técnica, económica, social y ambientalmente factible.Su ejecución permitirá: Mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial de los habitantes de la comunidad Kichwa San Antonio de Killuyaku mediante la construcción de una infraestructura adecuada para el embarque y desembarque de pasajeros. Proporcionar un espacio seguro, accesible y confortable que proteja a los usuarios del transporte público frente a las condiciones climáticas propias de la región amazónica, beneficiando especialmente a estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y agricultores. Optimizar la inversión pública mediante una intervención de bajo costo, con financiamiento asegurado por el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo y un plazo de ejecución de 30 días, garantizando la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. RECOMENDACIONES. Avanzar con los trámites administrativos y los pertinentes para la continuidad de la autorización de uso de derecho de vía del proyecto "CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".*

1.07 Mediante Informe de Viabilidad a Convenio Nro. 022-UPI-DP-GADPN-2026, de fecha 11 de agosto de 2026, elaborado por la Mgtr. Valeria Arévalo Uquillas, Analista 2 UPI del GADPN, y revisado y aprobado por el Msc. Cristóforo Marcelo Barberán M., Director de Planificación, se determinó la viabilidad para la suscripción del "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU" con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo. Como conclusión, el informe señala textualmente:*" Con los antecedentes descritos, y sobre la base del "INFORME DE PREFACTIBILIDAD PARA EL CONVENIO", elaborado por el Administrador del Convenio y Gestor la Dirección de Planificación, se sugiere se considere FACTIBLE o VIABLE la suscripción de la propuesta del "CONVENIO DE*

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECÓNOMICOS, "CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU". Asimismo, recomienda textualmente: *"Remitir el Informe de Viabilidad del Convenio N.° 022–UPI–DP–GADPN–2026 a la Dirección de Planificación, en su calidad de Administrador y Gestor de Convenio, para su conocimiento, revisión, recepción y aceptación, la presente recomendación se emite, salvo mejor criterio jurídico o disposición superior. Lo anterior, con el fin de dar continuidad a los trámites correspondientes para la suscripción de la propuesta del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, "CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".*

1.08 El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de atender el pedido del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, a través de Procuraduría Síndica, emite Informe Jurídico Nro. 0063-2026-PS, de procedencia para la suscripción del CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL LITERAL B) DEL ART. 42 DEL COOTAD, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO *"CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU"* cuya parte pertinente, dice: *"5. RECOMENDACIONES. Con base en los antecedentes expuestos, el análisis jurídico realizado y la normativa legal aplicable, se formulan las siguientes recomendaciones: 5.1.- Sugerir al señor Prefecto, para que ponga en consideración y aprobación de la Cámara Provincial, para la autorización y suscripción del Convenio de Delegación de gestión de la competencia exclusiva sin recursos económicos determinadas en el literal b) del Art.42 del COOTAD del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo a favor del GAD Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción – adecuación de parada de descanso para mejorar la movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio de Killuyaku". Esta autorización es indispensable para cumplir con lo que prescribe el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo sobre delegación.* ***5.2.-*** *Obtenida la autorización legislativa, se debe proceder a la elaboración y suscripción del convenio de delegación por parte del señor Prefecto, el cual debe contener todos los elementos exigidos por el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo como es: identificación de delegante y delegado, especificación de la obra y de la competencia delegada, determinación de las facultades y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, plazo de delegación, régimen de supervisión técnica del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Provincial y causales de extinción o reversión de la delegación. Se debe incorporar, además, cláusulas referentes a la preservación del derecho de vía, la seguridad vial y las normas técnicas aplicables al sistema vial provincial. ***5.3.-*** *Se recomienda, que ninguna intervención física, obra preliminar o inicio de construcción de la víscera se ejecute hasta que el convenio esté debidamente aprobado y suscrito, a fin de asegurar el cumplimiento estricto del régimen de competencias, evitar responsabilidades administrativas y garantizar que la obra se ejecute conforme a los estándares técnicos inherentes al sistema vial provincial."*

1.09 Consecuentemente, con la finalidad de cumplir el procedimiento legal, Procuraduría Sindica, remite el Informe Jurídico al Pleno de la Cámara del GAD Provincial de Napo, para su tratamiento, aprobación y autorización respectiva.

1.10 El Pleno de la Cámara Provincial, con Resolución No. 223, adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2026, por unanimidad resuelve: *"9. Delegar la competencia exclusiva, determinada en el literal b) del art. 42 del COOTAD, y autorizar al Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad Sin Recursos Económicos, determinada en el literal b) del Art. 42 de COOTAD, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción – adecuación de parada de descanso para mejorar la movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio de Killuyaku".9.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, que proceda a la elaboración del convenio en referencia."*

En el presente Convenio no existe compromiso económico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debido que el proyecto: *"Construcción – adecuación de parada de descanso para mejorar la movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio de Killuyaku"*, se financiará y ejecutará con recursos propios del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, garantizando así, su financiamiento, ejecución y cumplimiento de disposiciones legales.

Con estas consideraciones, el Prefecto, autoriza la elaboración del convenio para su suscripción.

Cláusula Segunda: BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 225, señala: El sector público comprende: (...); 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 263, parte pertinente, señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 267, parte pertinente, prevé: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el

reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de

presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. (...).

El Art. 41, parte pertinente, determina: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...).

El Art. 42, parte pertinente, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...).

El Art. 64, letra e), prescribe: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...). e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. (...).

El Art. 65, parte pertinente, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural".

Art. 108.- Sistema Nacional de Competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

El Art. 129, parte pertinente prevé: Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se

establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. (...).

Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Art. 279, parte pertinente, ordena: Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. (...).

3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El Art. 26, señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

El Art. 28, señala: "Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

El Art. 69, señala: "Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2.

Otros órganos o entidades de otras administraciones. (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

El Art. 70, señala: "Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

El Art. 73, señala: "Extinción de la delegación. - La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."

1. **CODIFICACIÓN INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE COMPAREZCA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, emitido mediante Resolución Administrativa No 132-2026**.

El Art. 2, dispone: Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de carácter interno y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, así como para las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios.

El Art. 10, parte pertinente, prevé: De los informes técnicos de pre factibilidad.- Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso del que procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el gestor de convenio, afín al objeto del convenio, deberá analizar el expediente del procedimiento y elaborar un informe técnico de prefactibilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además la contraparte. Art. 11.- De los informes técnicos de factibilidad.- Cumplido el proceso descrito en el artículo anterior, todo el expediente se trasladará a la Dirección de Planificación, para su revisión, elaboración del proyecto (de ser el caso) y emisión de factibilidad. El formato del informe de factibilidad será establecido por la Dirección de Planificación de acuerdo al tipo de proyecto y de las normativas que emita la Secretaria Técnica Planifica Ecuador o

su similar. Una vez completo el expediente con el informe de factibilidad, la documentación será remitida a la Dirección Administrativa, quienes, realizaran la revisión, especialmente de: estudios de mercado, especificaciones técnicas y Términos de referencia en los casos que ameriten. Seguidamente la Dirección Administrativa pasa el expediente a Procuraduría Sindica, para que continúe con el siguiente paso.

El Art. 12, parte pertinente, señala: De la elaboración del proyecto de convenio.- Procuraduría Sindica elaborará el proyecto de convenio; o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto de convenio enviado. El convenio, debe establecer de forma específica el plazo del convenio en relación a los plazos del proyecto, tomando en cuenta los fase precontractual y contractual de la ejecución de la misma, considerando como inicio del convenio: a partir de la transferencia económica, contratación de la obra u orden de trabajo. El borrador de convenio que se remita a prefectura deberá ser acompañado de un informe jurídico que incluya al menos lo siguiente: a) Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener a.1) Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el SNCP, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, a.2) Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretenda suscribir, de acuerdo al COOTAD, COPLAFIP, LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida para el efecto y el Estatuto Orgánico por Procesos del GADPN, b) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para suscripción del convenio; y, c) firma de aprobación del Director/a de Procuraduría Sindica.

El Art. 13, parte pertinente, prevé: Documentos habilitantes.- Una vez se cuente con la aprobación definitiva del proyecto de convenio, Procuraduría Síndica, en coordinación con el gestor del convenio, adjuntará al expediente del procedimiento, la siguiente documentación habilitante: 1. Para entidades del sector público nacionales:
a) Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado; b) Delegación para la firma del convenio, de ser el caso; c) Cédula de identidad; d) Y demás que requiera la prefectura.

En los casos de que exista transferencia de recursos se requerirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, por parte de la entidad contraparte, documento que será habilitante para la firma.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONVENIO

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, DELEGA al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, la COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS, DETERMINADA EN EL

ART. 42, LITERAL B) DEL COOTAD, DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN-ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU"

Cláusula Cuarta: COMPROMISOS

Las partes convienen los siguientes compromisos que se detallan a continuación:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

- Acepta la delegación de competencia exclusiva de Planificar, construir la infraestructura sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puerto Napo, para la "CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".

- En calidad de contraparte, aportará el valor de USD 8.079,07 (Ocho mil setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 07/100), sin incluir IVA, para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".

- En base a sus competencias exclusivas otorgara las autorizaciones, permisos y/o facilidades necesarias para la adecuada delegación de la competencia exclusiva sin recursos económicos determinada en el literal B) del art. 42 del COOTAD para la ejecución del proyecto.

- Ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU", conforme a lo establecido en los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, las resoluciones de SERCOP y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, conforme a la tabla de descripción de rubros, cantidad y precios del proyecto.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, o a través de su delegado, designará a uno de los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio.

- Informar oportunamente al administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo los trámites administrativos que se realicen

durante la ejecución del proyecto, en el caso de existir incrementos o disminuciones de cantidades de obra, o información relevante del proyecto.
- Se compromete financiar el valor correspondiente al IVA, rubros ambientales y fiscalización que se necesite para la ejecución del proyecto.

- Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto al administrador del convenio o el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, es responsable de los actos y justificativos del objeto del convenio.

- Cumplir con los compromisos y metodologías establecidas en el proyecto técnico, en el informe del proyecto a ser presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo y aprobado por el GAD Provincial de Napo.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, garantizará el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa, así como declaraciones para medios.

- Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, en este apoyo a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.

- Emitir los informes mensuales al administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, con sus debidos soportes y medios de verificación (fotos, contrato, orden de inicio, informes de ejecución, facturas, constancia de los valores devengados, actas, etc.), previa suscripción del acta de finiquito.

- Elaborar el acta de finiquito juntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

- Transferir, una vez culminada la ejecución del proyecto de construcción y adecuación de la parada de descanso y suscrita el acta de finiquito correspondiente, la obra al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante la respectiva entrega formal. En virtud de que la delegación de competencia es de carácter temporal y se efectúa sin transferencia de recursos, la infraestructura se integrará de manera definitiva al sistema vial provincial, correspondiendo al GAD Provincial de Napo asumir su cuidado, administración y competencia.

-Delega la competencia exclusiva de planificar y construir la infraestructura sin recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN – ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU".

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, designará a uno los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio.

- Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto al administrador del convenio o el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo.

- Elaborar el acta de finiquito juntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Puerto Napo.

-Recuperar y asumir de forma directa, una vez concluida la obra de la parada de descanso y formalizado el finiquito del convenio, la titularidad, administración y el mantenimiento de dicha infraestructura, integrándola formalmente al sistema vial de ámbito provincial de su exclusiva competencia

Cláusula Quinta: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DELEGADA

Para la efectiva ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN- ADECUACIÓN DE PARADA DE DESCANSO PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA COMUNIDAD
KICHWA SAN ANTONIO DE KILLUYAKU" y de recursos asignados al mismo, con el fin de atender, brindar seguridad y bienestar a los ciudadanos del Sector o Comunidad de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, mediante delegación contenida en el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1. La Delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la gestión de ejecución del proyecto señalado en el objeto del convenio.
2. La Delegación de la competencia puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
3. El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
4. El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
5. El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada

en el presente instrumento, actuando para el efecto dentro del marco constitucional y legal que rige a las Entidades del Sector Público.

6. El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia, con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución de la República y la Ley, otorga al Delegante.
7. El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.
8. El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

Cláusula Sexta: PLAZO

El plazo de la vigencia del presente convenio es de 30 días, a partir de la orden de inicio de los trabajos por parte del Administrador del Contrato de ejecución del proyecto.

Cláusula Séptima: FINANCIAMIENTO

En el presente convenio no existe compromiso de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debido que es una delegación de competencia sin recursos.

Cláusula Octava: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DELEGADA

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1. Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia exclusiva delegada;
2. Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente el Delegante, previa comunicación con al menos treinta (30) días de anticipación al Delegatario;
3. Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
4. Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula Novena: ADMINISTRADOR/A DEL CONVENIO

El control, seguimiento y supervisión del presente convenio, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estará cargo del Director de Obras Públicas.

El Director de Obras Públicas, podrá designar un técnico de apoyo de su Dirección a fin de que realice el control y seguimiento del convenio.

Las partes pueden cambiar de Administrador de convenio en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, tendrá como Administrador del convenio al Presidente.

Cláusula Décima: INFORME DEL ADMINISTRADOR

10.1 El Administrador del convenio, presentará el informe sobre el objeto del convenio en forma mensual y el informe final para la respectiva firma del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

10.2 Las responsabilidades del administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial son:

a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
g. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
h. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
i. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
j. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

Cláusula Décima Primera: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

El Director de Obras Públicas y/o Administrador del convenio designando por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, será el responsable de evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de:

a) El Informe final del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y,
b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

En caso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, no comparezca, se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizado en forma unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

Cláusula Décima Segunda: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

Cláusula Décima Tercera: GARANTÍAS

13.01. Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías.

Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

14.01. El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:

    1. Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
    2. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,
    3. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

Cláusula Décima Quinta: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES

15.1. Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento

y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

Queda expresamente aclarado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio. Cláusula

Décima Sexta: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

16.01. La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

16.02. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad.

Cláusula Décima Séptima: CONTROVERSIAS

17.01. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

17.02. En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Código Orgánico General de Procesos.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

Cláusula Décima Octava: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

18.01. Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

Cláusula Décima Novena: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

Cláusula Vigésima: PROHIBICIÓN

Queda expresamente prohibido, el uso de la delegación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio.

Cláusula Vigésima Primera: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio, los documentos siguientes:

- Oficio de requerimiento del presidente del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo;
- Memoria Técnica del Proyecto: "Construcción- Adecuación de Parada de Descanso para Mejorar la Movilidad en la Comunidad Kichwa San Antonio De Killuyaku".
- Informe de Prefactibilidad de Convenio;
- Informe de Factibilidad o Viabilidad Técnica a Convenio No. 022-UPI-DP-GADPN-2026;
- Informe Jurídico No. 0063-2026-PS, de fecha 14 de agosto de 2026;
- Resolución de Consejo No. 223, de fecha 14 de agosto de 2026;
- La Disposición del Prefecto;
- Nombramiento de los intervinientes y/o comparecientes;
- Documentos personales; y,
- Y demás documentos inherentes al presente convenio.

Cláusula Vigésima Segunda: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las direcciones siguientes:

DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO:

DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO:

Dirección: Provincia: NAPO, Cantón: TENA, Parroquia: PUERTO NAPO, CABECERA PARROQUIAL, Calles: AV. AMAZONAS Y QUITO, S/N., Número: S/N., Referencia: JUNTO A LA BIBLIOTECA DE PUERTO NAPO. Teléfonos: 062884186; Celular: 0984171506. Email:
gadprpnapo2020@hotmail.com. gadprpuertonapo@gmail.com.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en un ejemplar, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HECTOR HUGO LEON TANGUILA

Lcdo. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE GADPR PUERTO NAPO

ENVIADO A: PREFECTURA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS GADPR PUERTO NAPO
ARCHIVO-JURIDICO

ELABORADO POR	AB. NATALIA ALEXANDRA TAPUY ALEINIKOVA
REVISADO Y APROBADO POR	DR. VICTOR GUILLERMO NÉJER IBUJÉS PROCURADOR SÍNDICO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NATALIA ALEXANDRA TAPUY ALEINIKOVA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR GUILLERMO NEJER IBUJES

Convenio Nro. 004-2026-JPRPN-DA-GADPN

RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

COMPARECIENTES:

En la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Napo, a los diez y seis días del mes de enero del año dos mil veinte y seis, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por el señor Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, por otra el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO**, representado legalmente por el Lic. Héctor León, en su calidad de Presidente, conforme se acredita con el nombramiento adjunto. Los comparecientes proceden a celebrar esta Renovación de Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126, de fecha 14 de mayo de 2025, se resolvió: "2. Autorizar al señor Prefecto de la Provincia de Napo la transferencia a título gratuito del equipo caminero adquirido, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales de: Chonta Punta, Ahuano, Misahualli, Talag, Puerto Napo y Pano, conforme lo señalado en el Informe Jurídico Nro. 0024-2025-PS, de 9 de mayo de 2025 (...)". Así también, se dispuso a la Dirección de Procuraduría Síndica proceder con la elaboración de los convenios correspondientes.

1.2. Mediante Oficio Nro. GADPN-DA-2025-0018, de fecha 20 de mayo de 2025, el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, solicitó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales de Chonta Punta, Ahuano, Misahualli, Talag, Puerto Napo y Pano remitir al GAD Provincial de Napo un documento en el que se indique y verifique si su institución cuenta con la correspondiente certificación presupuestaria vigente para cubrir: 1. Costos del suministro de combustible; 2. Costos de

mantenimiento preventivo y correctivo; 3. Sueldo de personal-operador; y, 4. Demás gastos que pudiese producir la maquinaria, con el fin de proceder con la entrega formal del equipo caminero.

1.3. Mediante oficio Nro. 109-GADPRT-P-HL-2024-0103, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Héctor León, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, dirigido al Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo, se señaló que el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, no cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los costos relacionados con combustible, mantenimiento, operador y repuestos necesarios para garantizar la operatividad del equipo que se prevé transferir a título gratuito; no obstante, considerando las necesidades urgentes de intervención vial en la parroquia, solicitó formalmente, como medida transitoria, la suscripción de un convenio de uso entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo.

1.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, es propietario de una EXCAVADORA TIPO ORUGA # 22, CÓDIGO INSTITUCIONAL: 004-03-005-0022, MARCA: HYUNDAI, MODELO: HX220S, SERIE Nro. HHKHK606HR0005088, COLOR: AMARILLO, ESTADO: BUENO.

1.5. Con fecha 23 de junio de 2025, se suscribió el Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, para el uso y resguardo de la maquinaria antes descrita.

1.6. Mediante Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002,de fecha 08 de enero de 2026, el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, notifica la finalización del Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo , exponiendo lo siguiente : *" Me permito comunicar a usted que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio ..... , donde la vigencia del referido instrumento se extiende desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual el convenio concluye de pleno derecho...Por tal motivo, y con la finalidad de dar continuidad al proceso previsto en la Resolución del Consejo Provincial Nro. 126, se solicita al GAD Parroquial remitir la respectiva certificación presupuestaria vigente, que respalde la disponibilidad*

financiera para asumir los costos de operación, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, y demás obligaciones inherentes al uso de la siguiente maquinaria: EXCAVADORA TIPO ORUGA No. 22, Código Institucional 004-03-005-0022, Marca HYUNDAI, Modelo HX220S, asignada a ese GAD en virtud del convenio de apoyo interinstitucional suscrito….En caso de que el GAD Parroquial no cuente con disponibilidad presupuestaria para asumir dichos costos, y considerando la necesidad territorial que motivó la entrega del equipo, se solicita realizar la gestión formal para solicitar la renovación del convenio, conforme lo permite expresamente la cláusula séptima, mediante acuerdo entre las partes."

1.7. Mediante OFICIO No GADPRPN-P-ITL-2025-002, de fecha 08 de enero del 2026 suscrito por el Lic. Héctor León, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, dirigido al Tecnólogo José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto Provincial de Napo, expone lo siguiente : "*En referencia al Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN, correspondiente al* ***CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUERTO NAPO****, me permito indicar que hemos sido notificados sobre la finalización del referido convenio, mediante el Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Christian Rolando Guerrero Mangui, Director Administrativo….En tal virtud, y considerando que el GAD Parroquial de Puerto Napo no cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos relacionados con combustible, mantenimiento, operador y repuestos necesarios, solicitamos muy respetuosamente se sirva renovar el convenio interinstitucional en las mismas condiciones para el año 2026, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y proyectos en beneficio de la población de nuestra parroquia*".

El plazo de vigencia del convenio referido concluyó el 31 de diciembre de 2025, por lo que, al persistir la necesidad de intervención vial y coordinación interinstitucional en la parroquia Puerto Napo, las partes consideran procedente renovar el instrumento, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Nro. 004-2026-JPRPN-DA-GADPN.

SEGUNDA: BASE LEGAL

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones y organismos del Estado tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

El Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

El Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las modalidades de gestión, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

El Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutivas previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

El Art. 42 del COOTAD, en sus literales b) y c), determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; y ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y microcuencas, respectivamente.

El Art. 63 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por los órganos previstos en dicho Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

El Art. 65 del COOTAD, en su literal c), determina que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la facultad de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

Art. 129 del COOTAD Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

TERCERA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suscribe la presente renovación de convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo, por el cual el Gobierno Provincial de Napo establece los términos y condiciones para el uso y resguardo de una excavadora tipo oruga a favor del GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, con las siguientes características: EXCAVADORA TIPO ORUGA # 22, CÓDIGO INSTITUCIONAL: 004-03-005-0022, MARCA: HYUNDAI, MODELO: HX220S, SERIE Nro. HHKHK606HR0005088, COLOR: AMARILLO, ESTADO: BUENO, con el fin de realizar trabajos inherentes a las competencias constitucionales y legales, especialmente aquellas vinculadas con la atención de la vialidad parroquial rural y necesidades comunitarias.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a aportar con lo siguiente:

4.1.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:

4.1.1. Asignar un operador para la maquinaria tipo excavadora, quien será responsable de su correcto uso y operación conforme a los trabajos planificados.

4.1.2. Asumir los costos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la excavadora durante el tiempo de operación en la parroquia.

4.1.3. Proveer el combustible necesario y cubrir todos los gastos operativos que demande el funcionamiento de la maquinaria, mientras se encuentre vigente el presente convenio y de conformidad con la planificación aprobada.

4.1.4. Coordinar con la Junta Parroquial los cronogramas de trabajo, de acuerdo con la planificación presentada por la misma y las prioridades institucionales.

4.1.5. Estos compromisos tendrán carácter estrictamente temporal mientras el GAD Parroquial obtiene disponibilidad presupuestaria para asumir la maquinaria objeto de transferencia.

4.2.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO:

4.2.1. Elaborar y entregar periódicamente la planificación de los trabajos a ejecutarse con la excavadora tipo oruga en el territorio parroquial, a la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, priorizando las necesidades de las comunidades.

4.2.2. Brindar el resguardo y protección de la maquinaria durante su permanencia en la parroquia, asegurando condiciones adecuadas de seguridad cuando no se encuentre en operación.

4.2.3. Coordinar con la comunidad local y otros actores territoriales para facilitar el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido.

4.2.4. Informar de manera oportuna al GAD Provincial de Napo sobre cualquier novedad, incidente o requerimiento relacionado con el uso, operación, movilización, custodia o resguardo de la excavadora.

4.2.5. Difundir de manera oportuna y adecuada a la ciudadanía de la parroquia Puerto Napo los trabajos realizados en territorio por parte del GAD Provincial de Napo, en coordinación con el GAD Parroquial, a fin de fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la correcta identificación institucional.

Se deja constancia que la excavadora tipo oruga objeto de la presente renovación de convenio fue considerada en la Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126 para transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo; sin embargo, por trámites administrativos y mientras se ultima el proceso de transferencia gratuita, el bien actualmente consta registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En tal virtud, y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo gestiona los recursos presupuestaria necesarios para asumir los gastos de mantenimiento, combustible y operador de la maquinaria, las partes acuerdan que la presente renovación de convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha en la cual fenecerá automáticamente,

salvo que las partes, de manera motivada y por escrito, acuerden lo contrario conforme a la normativa aplicable.

QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

La supervisión y administración del presente Convenio, estará a cargo del Director de Obras Publicas y por parte GAD Parroquial de Puerto Napo, el Presidente, designara a un técnico, quienes de manera conjunta efectuarán el seguimiento, coordinación y supervisión de la ejecución del Convenio, además velarán por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de él con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo, cuando sea del caso, la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito, la cual contendrá el grado de cumplimiento de los compromisos de las partes y los recursos utilizados con los documentos legales de respaldo.

Los administradores podrán establecer acuerdos, definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, o en coordinación con las instancias pertinentes para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias superiores sobre el avance del convenio, así como resguardar los intereses institucionales de cada una de las partes respecto a la calidad, ejecución y finalización de las actividades originadas en el mismo.

Los administradores del convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe sobre el cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio.

Los administradores del convenio revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

2) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
7) Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
8) Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
9) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La supervisión, seguimiento y fiscalización del cumplimiento del presente Convenio corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través del administrador del convenio y de los servidores o unidades técnicas que designe para el efecto, quienes verificarán que la maquinaria sea utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y conforme a la planificación aprobada.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo brindará todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las labores de supervisión y fiscalización, permitiendo el acceso a la maquinaria, a los lugares de ejecución de los trabajos, así como a la información, registros y documentación que le sean requeridos.

En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el uso de la maquinaria para fines distintos a los establecidos, actividades particulares, lucrativas o ajenas al interés público, o cualquier acción u omisión que comprometa la adecuada conservación del bien o el cumplimiento de su finalidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial de Napo notificará al GAD Parroquial para que, en el término de cinco (5) días, presente las justificaciones o adopte las medidas correctivas correspondientes.

De persistir el incumplimiento o cuando la gravedad de los hechos así lo amerite, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, disponer el retiro inmediato de la maquinaria y ejercer las acciones administrativas, civiles o legales que correspondan para la protección de los intereses institucionales y del patrimonio público.

SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente convenio inicia desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Napo deberá gestionar la certificación presupuestaria correspondiente para asumir los costos de mantenimiento, combustible y operador de la maquinaria, previo al proceso de transferencia gratuita del bien a su favor.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento, observando la normativa aplicable y los informes que correspondan.

NOVENA: SUJECIÓN A LA LEY ECUATORIANA

El presente convenio estará sujeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DÉCIMA: GARANTÍAS

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: "(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...)".

DÉCIMA PRIMERA: DE LA DIFUSIÓN

Las partes intervinientes se comprometen, a través de sus respectivos departamentos o unidades de comunicación, a la difusión de las obras construidas e intervenciones ejecutadas interinstitucionalmente como resultado de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN

Queda expresamente prohibido el uso del aporte entregado por el GAD Provincial de Napo en actividades que no estén relacionadas con el objeto del convenio.

Además, se puntualiza que queda terminantemente prohibido el cobro de valores por el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo por los trabajos realizados en territorio con la maquinaria objeto del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

a) Por el cabal cumplimiento del objeto o plazo del convenio;
b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:

- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Napo; y,
- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del convenio;

Para los casos b) y c) se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las cláusulas de la decisión.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de esta renovación de convenio los siguientes documentos:

15.1. Resolución de Consejo del Gobierno Provincial 2025 Nro. 126.
15.2. Convenio Nro. 002-2025-JPRPN-DA-GADPN, de fecha 23 de junio de 2025.
15.3. Oficio Nro. GADPN-DA-2026-0002
15.4. Oficio No GADPRPN-P-ITL-2026-002
15.5. Nombramiento de los intervinientes.
15.6. Documentos personales.
15.7. Y demás documentos adherentes al presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolver de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en dos ejemplares, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

GAD PROVINCIAL DE NAPO PREFECTURA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PUERTO NAPO PRESIDENCIA

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

Lcdo. Héctor Hugo León Tanguila
PRESIDENTE GADPR
PUERTO NAPO

ENVIADO A: PREFECTURA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
GADPR PUERTO NAPO
ARCHIVO-JURIDICO

ELABORADO POR	AB. Enrique Alejandro Chimbo Grefa
REVISADO Y APROBADO POR	DR. VICTOR GUILLERMO NÉJER IBUJÉS PROCURADOR SÍNDICO

CONVOCATORIA NO. 017

Puerto Napo, 07 de septiembre de 2026

Señores
Sra. María Albiño
Sra. Emma Tanguila
Sr. Wilson Andy
Mgtr. Roberto Villalba
VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL PUERTO NAPO
Presente

CONVOCATORIA

De conformidad al art. 318 del COOTAD; se convoca a sesión ordinaria para el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 14H00 en la sala de Vocales del GAD Parroquial, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2.- Aprobar el Orden del Día.
3.- Informe de Presidencia.
4.- Aprobar el acta.
5.- Clausura.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC
Firmado electrónicamente por:
HECTOR HUGO LEON TANGUILA

Lic. Héctor León
PRESIDENTE GADPRPN

Gmail

puerto napo <gadprpuertonapo@gmail.com>

CONVOCATORIA No. 17 - SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO NAPO

1 message

puerto napo <gadprpuertonapo@gmail.com> Mon, Sep 7, 2026 at 4:57 PM
To: leotanguila-1981@hotmail.com, wilson.andyc80@gmail.com, esthelacalapucha27@gmail.com, minchalavalle3@gmail.com, robertoq80@gmail.com

CONVOCATORIA N.° 17

Puerto Napo, 07 de septiembre de 2026

Señores

Sra. María Albiño

Sra. Emma Tanguila

Sr. Wilson Andy

Gerente Roberto Villalba

VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL PUERTO NAPO
Presente

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 318 del COOTAD; s e convoca a sesión ordinaria para el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 14 H 0 0 en la sala de Vocales del GAD Parroquial, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2.- Aprobar la Orden del Día.
3.- Informe de Presidencia.
4.- Aprobar el acto.

5.- Clausura.

Atentamente,

Lic. Héctor León
PRESIDENTE GADPRPN